

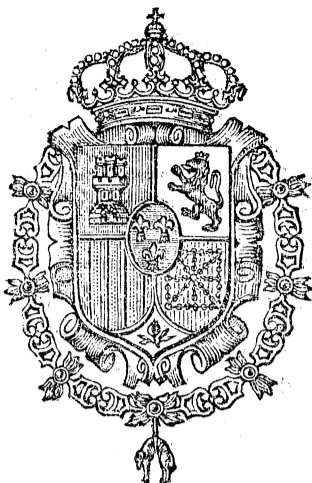
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio de las Heras y González, Jefe superior de Administración, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á D. Melquiades Andrés por el donativo de ejemplares de su obra titulada *Libro primero de los párvulos*, con destino á Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia Natural; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se provea por oposición conforme á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871, y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología médica por traslación de D. Abdón Sánchez Herrero á la Universidad de Zaragoza, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se anuncie en el expresado turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía general y descriptiva por pase á otra asignatura de D. Félix Aramendia y Bolea, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se anuncie al expresado turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar por traslación de D. Hipólito Fairén y Andrés á la Universidad de Zaragoza; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, primer período del concurso, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Trascorrido el plazo señalado para solicitar por traslación la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, sin que se haya presentado á solicitarla aspirante alguno; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 112

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

ROMPEOLAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PUERTO DE HALMSTAD (Kattegat). (A. a. N., núm. 100/526. París, 1886.) Han empezado los trabajos de construcción de un nuevo rompeolas por fuera del puerto de Halmstad.

La cabeza de este nuevo muelle está á 450 metros al S. 50° O. de la cabeza del muelle actual y de la luz del puerto, en 5m,4 de agua. Desde este punto, la primera parte del rompeolas describirá una curva abierta al NE. ó NNE. hacia tierra, en una extensión de 600 metros, de modo que el extremo E. quedará al S. ¼ SE. de la luz de puerto, en 4m,8 de agua próximamente.

Al NO. ¼ O. del terraplenado más exterior se ha puesto una percha con escoba roja, en la que se pone de noche una luz roja. La parte E. del terraplenado está marcada con una percha, en la que se pone de noche una luz blanca. Esta se irá corriendo á medida que avancen los trabajos.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE BOTÖ (Archipiélago de Göteborg). (A. a. N., núm. 100/527. París, 1886.) En el faro *Botto*, proximidades de Göteborg, se ha puesto una gran campana, que en tiempos de niebla da dos golpes en sucesión rápida cada dos minutos.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega.

CAMBIO DE LA LUZ DE FLAÄVÆR. (A. a. N., núm. 100/528. París, 1886.) La luz de Flaävær se cambiará, apareciendo con destellos blancos desde el N. 69° E. hasta Sando (la primera marcación pasa á 3 cables al N. de Sandoskjæggene y al N. de Flesene y de Lille Godöflue); y se verá roja fija desde el N. 75° E. hasta Skorpen (la marcación pasa á unos 2 cables al S. de Store Godöflue y al S. de los Erknæskjær y de Penningflue).

Al entrar se salvan todos los peligros permaneciendo en el sector *fijo blanco* con el sector de destellos á estribor y el rojo á babor hasta estar próximo á la luz que se deja al Norte para tomar el puerto de Flaävær. Como en la entrada no hay más que 3m,5 de agua en marea baja, los buques de gran calado deberán aguantarse al N. de Flaävær, después de haber rebasado Erknæskjær y Penningflue hasta tener agua suficiente para entrar.

Más adelante se darán noticias más extensas.

Cartas números 527 de la sección I, y 780 de la II.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia.

CAMBIO DE SITIO DEL BUQUE-FARO DEL BANCO LILLA MEILIO. (A. a. N., núm. 101/530. París, 1886.) El buque-faro Meilio fundado en 1885 (véanse Avisos números 102 y 114 de 1885) cerca del banco Lilla Meilia debe colocarse, al abrirse la navegación de 1886, 6 millas al S. de su antigua situación; es decir, al O. del banco Plevna, donde enseñará una luz *hija roja*.

El banco Lilla Meilia se señalará con una valiza con bandera de gran tamaño y una bola negra debajo.

Se avisará la fecha de este cambio.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS QUE FORMAN UNA BASE DE EXPERIENCIAS DE VELOCIDADES EN LA RADA DE REVEL. (A. a. N., núm. 101/531. Paris, 1886.) En la rada de Revel se ha puesto una base de experiencias de velocidades, en la enfilación de los faros de Katerinental, en la dirección N. 21° O.-S. 21° E. con una extensión de 2 millas.

Cada extremo de la base está marcado por dos valizas de madera puestas en la costa E. de la rada y compuestas de postas apuntaladas en forma de pirámide y pintadas de blanco. Las valizas que quedan al E. tienen además una bola blanca encima, y las del O., ó sean las más próximas á la orilla, tienen la bola negra.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 113

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

BOYA DE CAMPANA DELANTE DE LAS PIEDRAS QUACO, BAHÍA FUNDY. (A. a. N., núm. 101/532. Paris, 1886.) El 24 de Mayo de 1886 se ha puesto una boya de campana delante de las piedras Quaco (Quaco Ledges) en 45° 14' 20" N. y 59° 16' 1" O.

La boya, pintada de rojo, está fondeada en 18 metros de agua, y desde ella se marca el placer de piedra al N. 15° E. á unos 250 metros; el faro del cabo West-Quaco al N. 54° O. á 8'66 millas, y el faro de la isla Alta al N. 87° E. á 15'5 millas.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR ROJO

Costa G.

BAJO (banco Gannet) AL E. DE KARU ADAF EN LA ENTRADA DEL CANAL DEL N. DE MASAONA (Mussawa). (A. a. N., número 101/533. Paris, 1886.) El Comandante del buque de guerra inglés *Gannet* señala la existencia de un bajo en la entrada del canal N. de Masaona á unas 10 millas al ENE. de Karu Adaf. Este bajo (banco Gannet), sobre el que el *Gannet* pasó el 30 de Abril de 1886, se compone de arena sembrado de manchas de coral, bien visible desde el buque y con una extensión de 8 cables de N. á S. y un ancho de 3.

Desde el extremo N. del banco decrecen las sondas gradualmente de 27 á 11 metros, que es el menor fondo obtenido, estando éste en una corta extensión en el extremo S. del banco y poco más al S. crecen rápidamente.

Situación de la planicie de 11 metros de agua 16° 58' N. y 45° 25' E.

NOTA. Como pueden encontrarse fondos menores que los marcados, se deberá navegar con precaución en las proximidades de este banco.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

Alteraciones y adiciones.

El Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade) circula para su supresión en el Código internacional de señales las dos siguientes, que deben borrarse dejando las letras que actualmente las señalan en blanco en esta forma:

Bórrense..... Bahía Audierno.

Cabo de San Vicente (Madagascar).

Quedando por consiguiente en blanco las señales B. R. J. K..... en esta forma..... B. K. S. R.....

Al mismo tiempo la señal B. R. T. J. que actualmente dice LAS TULLERÍAS, sustitúyese en su lugar EL ELÍSEO.

Estas alteraciones deben hacerse en las señales geográficas de la primera parte del Código y en el índice alfabético geográfico de la segunda parte.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Filipinas.

LUZ DEL BAJO LIPATA (entrada S. de Cebú). La luz roja del bajo Lipata se halla situada en éste y no en el Lipata menor, como equivocadamente marca el plano núm. 201 de esta Dirección.

Desde la luz se marca la iglesia de Talisay E.-O., la iglesia de San Nicolás al N. 13° E., y la punta Calmit al N. 10° E.

La luz verde de la punta Lanis, que es la que forma el otro extremo de la entrada, se halla bajo las marcaciones siguientes tomadas desde ella: la iglesia de San Nicolás al N. 10° O., punta Cabuit al N. 27° O., la iglesia de Talisay al N. 86° O.

Carta núm. 201 de la sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

ALMADRABAS LANCES DE TARIFA, CABO ROIG, RÍO TORRES Y CALA DEL CHARCO. El Comandante de Marina de Alicante y los Ayudantes de Tarifa y Cambrils participan haberse levantado las almadras de Lances de Tarifa, cabo Roig, río Torres y cala del Charco, correspondientes á los distritos de Tarifa, Cambrils y Villajoyosa.

Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 114

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa G).

COLORACIÓN DE LA TORRE VALIZA DE LAS PIEDRAS DE PENHOUET (embocadura del Loire). (A. a. N., núm. 102/534. Paris, 1886.) Se ha pintado de negro la torre valiza que hay en las piedras de Penhouet (véase *Aviso núm. 57 de 1886*).

Cartas números 51 y 170 de la sección III.

REEMPLAZO DE LA BOYA DE LAS PIEDRAS DE GRON POR UNA VALIZA DE MADERA (embocadura de Loire). (A. a. N., número 102/535. Paris, 1886.) La boya negra que valizaba las piedras de Gron (entrada del Brivet) se ha sustituido por una valiza de madera puesta sobre estas piedras.

Esta valiza está pintada de negro con una mira de palastro encima, en forma de X.

Cartas números 51 y 170 de la sección II.

REEMPLAZO DE LA VALIZA DEL ESCOLLO LAS PERDICES POR UNA TORRETA DE MAMPOSTERÍA (entrada del río de Pont l'Abbe). (A. a. N., núm. 102/536. Paris, 1886.) La valiza que señalaba el escollo Las Perdices se ha reemplazado por una torreta de mampostería pintada de rojo, cuya cúspide vela 1m,15 en las mayores mareas, sobre la que hay una mira esférica pintada también de rojo y que se eleva 3m,07 sobre el mismo nivel.

Esta torreta está á 12 metros al NO. del sitio que ocupaba la anterior valiza.

Cartas números 51 y 170 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

CARÁCTER DE LA LUZ DE LA ISLA RAZA, RÍO JANEIRO. (A. a. N., núm. 102/537. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque austro-húngaro *Albatros*, no funciona con regularidad el aparato de iluminación del faro de isla Raza: en lugar de los dos destellos blancos seguidos de uno rojo, vió constantemente 4 destellos blancos y uno rojo.

Los destellos tendrían 4 segundos de duración y los separarían intervalos de 11 segundos.

Carta núm. 110 y plano núm. 185 de la sección VIII.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

SITUACIÓN DE LA PIEDRA HYDRA, PROXIMIDADES DE PUERTO CHALMERS, ISLA DEL MEDIO. (A. a. N., núm. 102/538. Paris, 1886.) Según el *Notice to Mariners*, núm. 10, Wellington, 1886, resulta de trabajos recientes que la piedra Hydra está media milla más al N. de lo que marcan las cartas actuales, hallándose bajo las marcaciones siguientes: la *Quebrada notable* al N. 28° O.; la *montaña Harbour Cone* al S. 82° O.; el extremo N. del cabo *Saunders* al S. 25° 30' O.

La parte central de este peligro, que tiene poca extensión, está cubierta con 4m,9 de agua, y rodeada por todas partes por un bajo de 15 metros de ancho con fondos de 9m,6 cayendo de repente á 18 metros.

Marcaciones verdaderas. Variación: 17° 10' NE. en 1886.

Carta núm. 469 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA ISLA DE MAYO. FIRTH OF FORTH. (A. a. N., núm. 103/539. Paris, 1886.) El 19 de Julio de 1886 se efectuará el cambio de la luz principal de la isla Mayo, pasando á ser de grupos de destellos, en lugar de fija (véase *Aviso núm. 76 de 1886*).

La luz dará cuatro destellos en sucesión rápida cada medio minuto.

Se está trabajando para alumbrar este nuevo faro por la electricidad en sustitución del aceite, y se calcula poder efectuar el cambio en el Otoño próximo; pero no se dará nuevo aviso de ello, porque no alterará en nada las condiciones de la luz, y únicamente le hará variar en mayor intensidad.

Carta núm. 242 de la sección II.

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Desamparadas, establecido en la ciudad de San Sebastián, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del referido Asilo varios efectos que le han sido donados para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.172 y 1.173 de señalamiento.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.129 á 1.131 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 1.063 á 1.065 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.027 á 1.029 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 976 á 978 de idem.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 935 á 937 de idem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 872 á 874 de idem.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 791 á 793 de idem.

Primer semestre de 1886, carpetas números 511 á 537 de idem.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, Oliveros.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Agosto.

Montepío militar, letras de la R á la Z.

Montepío civil, ídem de la M á la Q.

Día 3.

Montepío civil, letras de la R á la Z.

Tropa.

Día 4.

Tenientes Coroneles.

Comandantes.

Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 5.

Montepío militar, letras de la A á la E.

Jubilados.

Día 6.

Capitanes.

Tenientes y Alféreces.

Marina.

Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 7.

Montepío militar, letras de la F á la L.

Cesantes.

Exclaustrados.

Secuestros.

Día 9.

Montepío militar, letras de la M á la Q.

Idem civil, id. de la H á la L.

Coroneles.

Remuneratorias.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencia.

Individuos que residen en el extranjero.

Altas de todas clases.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen, mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Presidente, Manuel Ródenas.

ADVERTENCIAS

De la mensualidad corriente se descontará el importe de la cédula personal que á cada individuo corresponda con relación al haber que disfrute.

Si alguno de los perceptores necesitase por otro concepto cédula de mayor precio, lo hará presente al Pagador de la Junta para que le sea facilitada en sustitución de la que habría de recibir como pasivo.

Banco de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el 14 de Agosto próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los citados valores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que los interesados respectivos hayan retirado los cupones de que se trata ó hayan solicitado que no se corten, las oficinas de este Banco procederán sin excepción alguna á la presentación y cobro de los mencionados cupones.

2.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Octubre inmediato:

Desde 1.º de Setiembre los de 4 por 100 perpetuo.

Desde 10 de id. los de 4 por 100 amortizable.

Desde 15 de id. los de otros valores.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1886 Y 1885					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1886			MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1885		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1. ^a													
Carbones minerales	Tonelada.	87.340	1.746.794	109.175	106.856	2.137.120	133.571	19.516	390.326	24.396	»	»	»
Cok	Idem	21.906	438.112	27.382	29.931	599.620	37.476	8.075	161.508	10.094	»	»	»
Alquitranes, breas, etc.	Kilog.	1.197.004	155.610	4.908	3.306.723	429.874	12.958	2.209.719	274.264	8.050	»	»	»
Petróleos brutos naturales	Idem	5.325.415	1.011.829	21.835	3.407.397	647.405	13.970	»	»	»	1.918.018	364.424	7.865
Idem rectificadas	Idem	91.931	22.063	5.043	20.336	4.881	10.091	»	»	»	71.595	17.182	3.952
Vidrio hueco, común ú ordinario	Idem	334.782	100.434	22.223	362.047	108.614	24.102	27.265	8.180	1.873	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita	Idem	81.022	129.635	29.101	110.057	176.091	39.403	39.035	46.456	10.302	»	»	»
Vidrio y cristal plano	Idem	120.587	96.470	19.439	159.293	127.435	25.567	38.706	30.965	6.128	»	»	»
Vidrios y cristales azogados	Idem	8.024	25.677	5.575	8.524	27.277	5.920	500	1.600	345	»	»	»
CLASE 2. ^a													
Hierro colado en lingotes y el viejo	Kilog.	3.567.652	267.574	89.170	2.223.879	166.791	55.125	»	»	»	1.343.773	100.783	34.045
Idem en tubos de todas clases	Idem	532.642	79.896	22.990	715.424	107.314	28.401	182.782	27.418	5.411	»	»	»
Idem dicho en manufacturas ordinarias	Idem	239.463	56.274	15.591	367.096	86.268	24.158	127.633	29.994	8.567	»	»	»
Idem id. en id. finas	Idem	93.667	56.200	13.115	129.150	77.490	19.697	35.483	21.290	6.582	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	753.190	112.979	35.365	904.476	135.671	43.789	151.286	22.692	8.377	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones	Idem	266.510	61.297	20.861	283.204	65.137	21.640	16.694	3.840	779	»	»	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem	1.500.042	405.011	155.941	1.649.547	445.378	165.083	149.505	40.367	9.142	»	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem	19.442	6.416	2.728	75.221	24.823	8.774	55.779	18.407	6.046	»	»	»
Idem id. en alambre	Idem	352.647	134.006	23.612	454.034	172.533	30.537	101.387	38.527	6.925	»	»	»
Idem id. en clavos y tornillos	Idem	143.602	83.289	22.129	214.421	124.364	33.437	70.819	41.075	11.308	»	»	»
Idem id. en tubos	Idem	135.371	39.257	16.885	202.488	58.722	25.098	67.107	19.465	8.213	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar	Idem	6.213	5.281	982	6.974	5.928	1.097	761	647	115	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente	Idem	573.354	452.950	126.381	561.529	443.608	121.956	»	»	»	11.925	9.342	4.425
Idem id. en objetos inutilizados	Idem	5.702	456	285	443.435	35.475	11.091	437.733	35.019	10.806	»	»	»
Hoja de lata en planchas	Idem	170.037	85.018	31.743	182.692	91.346	36.355	12.655	6.328	4.612	»	»	»
Idem id. labrada	Idem	7.979	16.197	4.324	13.635	27.679	7.496	5.656	11.482	3.172	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	10.160	11.887	1.255	9.466	11.075	1.112	»	»	»	694	812	143
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem	25.487	39.505	4.932	9.121	14.138	1.957	»	»	»	16.366	25.367	2.975
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre	Idem	47.739	85.930	17.634	39.948	61.106	12.778	»	»	»	13.971	24.824	4.856
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem	46.399	106.718	23.045	73.218	168.401	36.175	26.819	61.683	19.130	»	»	»
Alambre de latón	Idem	7.808	13.274	1.630	2.525	4.292	533	»	»	»	5.283	8.982	1.097
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	1.555	4.276	647	550	1.512	227	»	»	»	1.005	2.764	420
CLASE 3. ^a													
Palos tintóreos y cortezas curtientes	Kilog.	124.623	21.186	96	197.856	23.435	138	13.233	2.249	42	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Idem	173.032	216.290	17.216	231.998	289.997	15.170	58.966	73.707	»	»	»	2.046
Ocres y tierras naturales para pintar	Idem	48.292	4.346	48	38.587	3.473	39	»	»	»	9.705	873	9
Añil y cochinilla	Idem	27.034	270.340	2.796	29.883	298.830	2.989	2.849	28.490	193	»	»	»
Extractos tintóreos	Idem	93.969	93.969	2.819	212.757	212.757	6.332	118.788	118.788	3.563	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	716	1.790	471	1.520	3.800	988	804	2.010	517	»	»	»
Barnices	Idem	23.292	46.584	4.621	25.850	51.700	5.381	1.558	5.116	760	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón	Idem	171.226	136.931	9.063	206.298	165.038	10.484	34.962	28.107	1.481	»	»	»
Idem preparados y las tintas	Idem	52.204	83.526	18.033	40.820	65.312	9.933	»	»	»	11.384	18.214	8.050
Idem derivados de la hulla	Idem	24.061	240.610	18.046	14.766	147.660	11.074	»	»	»	9.295	92.950	6.972
Acido clorhídrico	Idem	202.198	24.264	2.022	261.250	31.350	2.612	59.052	7.086	590	»	»	»
Idem nítrico	Idem	7.058	5.435	362	1.242	745	50	»	»	»	5.816	4.690	312
Idem sulfúrico	Idem	95.974	16.316	1.440	57.305	9.742	860	»	»	»	38.669	6.574	580
Alcaloides y sus sales	Idem	127	38.100	3.527	35	10.500	970	»	»	»	»	»	2.557
Alumbre	Idem	197.620	35.572	2.359	101.266	18.228	1.266	»	»	»	96.354	17.344	1.093
Azufre	Idem	589.738	76.666	1.477	1.555.415	202.204	3.889	965.677	125.538	2.412	»	»	»
Barrillas	Idem	15	1	»	1.500	120	12	1.485	119	12	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis, cáusticos y sales amoniacales	Idem	1.741.043	435.261	17.411	1.523.553	380.888	15.236	»	»	»	217.490	54.373	2.175
Cloruro de cal	Idem	335.700	80.568	4.364	326.589	78.331	4.246	»	»	»	9.111	2.187	118
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia	Idem	147.020	14.702	735	254.299	25.430	1.271	107.279	10.728	536	»	»	»
Sal común	Idem	47.271	945	723	203.494	4.070	1.139	156.223	3.125	416	»	»	»
Colas y albúmina	Idem	64.239	77.087	7.709	69.965	83.958	8.396	5.726	6.871	687	»	»	»
Fósforo	Idem	5.737	34.422	2.008	4.143	24.858	1.450	»	»	»	1.594	9.564	558
Nitrato de potasa	Idem	153.946	92.368	2.309	72.595	43.557	1.089	»	»	»	81.351	48.811	1.220
Idem de sosa	Idem	496.488	124.122	1.241	1.278.784	319.696	3.197	782.206	195.574	1.056	»	»	»
Oxidos de plomo	Idem	49.441	17.799	989	23.645	8.512	473	»	»	»	25.796	9.287	516
Sulfato y pirolignito de hierro	Idem	63.688	5.732	955	21.542	1.939	323	»	»	»	42.146	3.793	632
Píld. ras, cápsulas, grajeas y análogos	Idem	435	4.350	805	623	6.230	1.153	188	1.880	348	»	»	»
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	20.781	103.905	19.392	19.252	96.260	17.310	»	»	»	1.529	7.645	2.082
Idem químicos no expresados	Idem	241.155	241.155	24.115	308.447	308.447	30.845	67.292	67.292	6.730	»	»	»
Perfumería y esencias	Idem	18.343	146.744	32.265	15.684	125.472	27.600	»	»	»	2.659	21.272	4.665
CLASE 4. ^a													
Algodón en rama	Kilog.	1.970.333	2.856.982	9.583	3.400.035	5.060.550	17.473	1.519.702	2.203.568	7.890	»	»	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive	Idem	9.106	20.033	9.730	7.553	16.617	6.764	»	»	»	1.553	3.416	2.966
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante	Idem	4.219	14.766	6.680	2.199	7.696	3.282	»	»	»	2.020	7.070	3.398
Idem torcido á tres ó más cabos	Idem	32.090	224.630	76.137	20.454	143.178	49.309	»	»	»	11.635	81.452	26.828
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos	Idem	49.624	248.120	87.419	58.719	293.595	94.896	9.095	45.475	7.477	»	»	»
Idem dichos, con bordado	Idem	7.190	46.762	14.462	7.432	55.740	14.894	242	8.978	452	»	»	»
Idem id. id. desde 26 hilos	Idem	4.687	28.122	13.550	1.482	8.892	3.572	»	»	»	3.205	19.230	9.978
Idem id. con bordado	Idem	2.593	20.225	5.866	1.506	13.554	3.404	»	»	»	1.087	6.671	2.462
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos	Idem	41.930	303.992	114.991	39.461	286.092	98.214	»	»	»	2.469	17.900	16.780
Idem id. con bordado	Idem	442	4.166	1.434	699	7.601	2.181	257	3.435	747	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos	Idem	729	6.197	2.603	949	8.066	3.491	220	1.869	888	»	»	»
Idem id. con bordado	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos	Idem	10.065	83.553	27.616	7.682	65.297	19.673	»	»	»	2.383		

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1886			DIFERENCIA ENTRE EL MES DE MAYO DE 1886 Y 1885					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1886			MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1886		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	8.897	80.073	25.133	5.531	49.779	14.913	»	»	»	3.366	30.294	10.220
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	153	1.790	503	2	27	6	»	»	»	151	1.763	497
Tules.....	Idem....	756	12.096	3.347	1.093	17.488	5.003	337	5.392	1.656	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	24	499	130	39	936	212	15	437	82	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.879	69.096	16.824	2.461	59.064	14.252	»	»	»	418	10.032	2.572
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	5.827	52.443	16.908	8.340	75.060	24.322	2.513	22.617	7.414	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	70	18	»	»	»	»	»	»	6	70	18
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	2.216	15.512	3.607	2.756	19.292	5.776	540	3.780	2.169	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	6	55	24	»	»	»	»	»	»	6	55	24
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	9.126	73.008	23.719	7.709	61.672	20.627	»	»	»	1.417	11.336	3.092
Idem id. con bordado.....	Idem....	14	146	47	»	»	»	»	»	»	14	146	47
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	300.237	1.200.948	82.182	399.957	1.509.828	109.479	99.720	398.880	27.297	778	3.112	909
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	3.237	12.948	3.890	2.459	9.836	2.381	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	14.567	174.804	34.143	16.251	195.012	38.211	1.684	20.208	4.068	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	70	1.092	219	80	1.440	280	10	348	61	»	»	»
Idem dichos, id. id. id. de 25 en adelante.....	Idem....	858	18.018	3.454	1.314	27.594	5.326	456	9.576	1.872	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	23	628	127	8	252	44	»	»	»	15	376	83
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	10.873	108.730	19.931	9.154	91.540	17.566	»	»	»	1.719	17.190	2.365
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	38	494	91	20	300	48	»	»	»	18	194	43
Encajes.....	Idem....	16	4.000	200	17	4.250	212	1	250	12	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	20	500	95	27	675	124	7	175	29	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.075	2.150	482
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	5.438	10.876	1.819	4.363	8.726	1.337	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	25	75	8	25	75	8	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	12.971	64.855	11.674	15.341	76.705	13.897	2.370	11.850	2.133	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	12	78	14	44	330	51	32	252	37	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	2.479	3.475	181	37.815	78.865	3.559	35.336	75.390	3.378	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	134.955	641.037	20.640	189.494	909.036	29.013	54.539	259.059	8.373	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	46.968	248.930	15.499	26.647	141.229	8.794	»	»	»	20.231	107.701	6.705
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	5.110	20.440	6.675	6.894	27.576	8.536	1.784	7.136	1.861	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	7.034	23.916	4.843	6.282	21.359	8.934	»	»	»	752	2.557	909
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	217	1.736	461	455	3.640	914	238	1.904	453	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	4.849	77.584	17.401	5.816	93.056	20.971	967	15.472	3.570	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	34	816	197	34	816	197	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem....	7.179	143.580	34.263	6.227	124.540	27.668	»	»	»	952	19.040	6.595
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	208	51	»	»	»	»	»	»	8	208	51
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	52.260	888.420	184.234	51.299	872.083	180.394	»	»	»	961	16.337	3.840
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3.734	82.521	16.990	1.278	32.589	5.954	»	»	»	2.456	49.932	11.036
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	136	2.720	323	62	1.240	133	»	»	»	74	1.480	190
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	22.781	230.594	59.131	27.851	293.774	65.684	5.070	63.180	6.553	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	646	8.398	1.823	»	»	»	»	»	»	646	8.398	1.823
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	9.888	394.720	2.471	10.219	408.760	2.555	351	14.040	84	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	650	42.250	2.504	391	25.415	1.486	»	»	»	259	16.835	1.018
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	339	6.780	34	982	19.840	98	643	13.060	64	»	»	»
Idem dicha hilada, sin torcer.....	Idem....	2.203	55.075	220	2.028	50.700	203	»	»	»	175	4.375	17
Idem torcida.....	Idem....	2.109	84.360	5.353	1.866	74.640	4.059	»	»	»	243	9.720	1.294
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	4.004	380.380	40.775	3.050	289.750	33.095	»	»	»	1.054	90.630	7.680
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	103	13.188	1.458	192	27.360	2.628	89	14.172	1.170	»	»	»
Terciopelos y felpas de idem.....	Idem....	127	18.415	1.538	107	15.515	1.355	»	»	»	20	2.900	183
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.958	97.900	10.086	1.515	75.750	7.631	»	»	»	443	22.150	2.455
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	130	13	1	75	7	»	»	»	1	55	6
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	2.121	272.835	16.410	2.351	317.385	20.642	330	44.550	4.232	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	351	18	»	»	»	»	»	»	2	351	18
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	428	30.816	4.320	487	35.064	5.500	59	4.248	1.050	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	10.014	291.814	42.966	10.360	310.379	48.893	346	18.565	5.927	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	18	692	104	28	1.203	193	10	511	89	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	1.509	45.270	7.750	1.169	35.070	5.915	»	»	»	340	10.200	1.835
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	78	13	14	630	105	12	552	92	»	»	»
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a Y 7. ^a													
<i>Mezclas.</i>													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	775	14.719	2.736	628	16.532	2.441	»	1.313	»	147	»	295
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	397.257	357.532	39.767	433.812	390.431	43.451	36.555	32.899	3.684	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	30.426	42.506	8.514	34.003	47.604	9.434	3.577	5.008	920	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	20.756	41.512	10.183	29.998	59.996	14.481	9.242	18.484	4.298	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	5.549	27.745	7.687	2.738	13.690	4.005	»	»	»	2.811	14.055	3.889
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	29.571	32.528	7.422	16.943	18.637	4.266	»	»	»	12.628	13.891	3.156
Idem para empaquetar.....	Idem....	93.686	46.843	10.519	111.172	55.586	12.195	17.486	8.743	1.676	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	13.520	40.560	4.759	26.471	79.413	9.287	12.951	38.853	4.528	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1886 Y 1885					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1886			MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1886		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9. ^a													
Duelas.....	Millar....	888	621.600	1.776	707	494.900	1.414	»	»	»	181	126.700	362
Madera ordinaria en tablas, tabiones, etcétera.....	Met. cúb..	15.184	759.200	33.984	22.873	1.143.650	49.545	7.689	384.450	15.561	»	»	»
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	185.246	61.131	123	34.271	11.309	110	»	»	»	150.975	49.822	213
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	11.733	6.570	526	10.235	5.732	459	»	»	»	1.498	838	67
Pipería.....	Idem....	257.753	103.101	17.523	270.028	108.011	23.928	12.275	4.910	6.405	»	»	»
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	187.438	374.876	35.231	224.528	449.056	42.267	37.090	74.180	7.036	»	»	»
Idem fina en id. id.....	Idem....	65.918	148.315	22.337	65.443	147.248	22.143	»	»	»	475	1.067	194
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	14.987	83.927	15.493	11.685	65.436	12.097	»	»	»	3.302	18.491	3.396
CLASE 10. ^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	18	16.200	2.239	2	1.800	257	»	»	»	16	14.400	1.982
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	871	587.925	27.437	208	140.400	6.552	»	»	»	663	447.525	20.885
Ganado mular.....	Idem....	331	132.400	6.488	539	215.600	10.564	208	83.200	4.076	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	127	7.620	1.067	89	5.340	748	»	»	»	38	2.280	319
Idem vacuno.....	Idem....	2.353	470.600	32.472	2.433	486.600	33.520	80	16.000	1.048	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	1.180	118.000	9.971	396	39.600	3.329	»	»	»	784	78.400	6.642
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	27.463	329.556	38.448	29.273	351.276	40.978	1.810	21.720	2.530	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	552.694	1.215.927	26.177	707.386	1.556.248	32.207	154.692	340.321	6.030	»	»	»
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	15.423	277.614	38.573	12.559	226.062	31.440	»	»	»	2.864	51.552	7.133
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	19.825	208.163	21.418	14.803	155.432	4.866	»	»	»	5.022	52.731	16.552
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	4.375	39.375	4.375	3.820	34.380	3.820	»	»	»	555	4.995	555
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	4.398	108.450	2.138	3.998	90.950	2.000	»	»	»	340	8.500	138
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	28	1.260	241	25	1.225	212	»	»	»	3	135	29
CLASE 11. ^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	193.288	173.959	1.863	191.525	172.373	1.866	»	»	3	1.763	1.586	»
Idem motrices.....	Idem....	794.826	845.791	17.009	348.326	417.991	8.280	»	»	»	356.500	427.800	8.729
Idem de cobre y sus aleaciones, para la industria.....	Idem....	7.186	24.976	1.742	4.642	16.247	1.199	»	»	»	2.494	8.729	543
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	1.127.523	1.431.954	97.498	1.439.412	1.828.054	122.541	311.889	396.100	25.043	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	1.000	1	4.000	892	»	»	»	»	»	198
Berlinas de dos asientos, los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	2	5.600	1.214	2	5.600	1.214	»	»	»	»	»	»
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	4	5.000	1.125	3	3.750	854	»	»	»	1	1.250	271
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	24.980	26.978	9.467	5.545	5.989	2.102	»	»	»	19.435	20.989	7.365
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	569	285	62	»	»	»	»	»	»	569	285	62
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	74.545	29.818	6.628	136.715	54.686	12.202	62.170	24.868	5.574	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	»	»	»	4.455	11.547	1.782	4.455	11.547	1.782	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	1	3.808	381	5.502	3.808	381	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 12. ^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	1.086.339	673.530	138.136	1.595.487	989.202	211.616	509.148	315.672	73.480	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.564.228	469.268	118.740	707.220	212.166	54.480	»	»	»	857.008	257.102	64.260
Trigo.....	Idem....	10.494.311	2.203.805	449.358	7.393.171	1.552.566	316.022	»	»	»	3.101.140	651.239	133.336
Harina de trigo.....	Idem....	1.383.491	470.387	83.204	928.783	315.786	56.131	»	»	»	444.708	154.601	27.073
Los demás cereales.....	Idem....	3.340.622	467.687	105.656	10.890.582	1.524.682	344.838	7.559.960	1.656.995	239.182	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	350.957	224.612	108.259	231.569	148.204	70.640	»	»	»	119.388	76.408	37.619
Idem de Cuba.....	Idem....	5.420.019	2.818.410	147	6.159.425	3.202.901	»	739.406	384.491	»	»	»	147
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.476.156	767.601	»	1.282.119	666.702	2	»	»	2	194.037	100.899	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	446.719	232.294	7.790	540.316	280.964	»	93.597	48.670	»	»	»	7.790
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	170.180	377.800	92.033	143.141	317.763	76.461	»	»	»	27.039	60.027	15.572
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	264.715	516.194	146.092	559.861	1.091.729	297.163	295.146	575.535	151.071	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	152.557	274.663	30.511	67.328	121.190	11.782	»	»	»	85.229	153.413	18.729
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.399	2.518	294	»	»	»	»	»	»	1.399	2.518	294
Idem de Filipinas.....	Idem....	86	155	3	»	»	»	»	»	»	86	155	3
Café de todas procedencias, excepto de nuestras colonias.....	Idem....	15.882	26.999	7.877	19.785	33.634	9.743	3.903	6.635	1.866	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	12.122	18.789	1.940	6.668	10.335	934	»	»	»	5.434	8.454	1.066
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	296.477	459.539	47.943	224.078	347.321	32.479	»	»	»	72.399	112.218	15.464
Idem de Filipinas.....	Idem....	401.433	622.221	12.846	324.623	503.166	9.089	»	»	»	76.810	119.055	3.757
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	18.037	75.755	22.545	13.195	55.419	16.494	»	»	»	4.842	20.336	6.051
Idem de las demás clases.....	Idem....	2.062	2.577	1.237	7.449	9.311	1.975	5.387	6.734	738	»	»	»
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	67.925	4.211.350	1.186.128	76.020	4.713.240	1.326.841	8.095	501.890	140.713	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	5.691	224.040	44.808	4.427	177.080	31.002	»	»	»	1.174	46.960	13.806
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	409	16.360	3.272	18	720	126	»	»	»	391	15.640	3.146
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	145	72.485	829	164	81.775	861	19	9.290	32	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.661	166.102	3.622	2.423	363.447	5.828	762	197.345	2.206	»	»	»
CLASE 13. ^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	27.697	138.495	13.940	31.819	159.095	15.956	4.122	20.600	2.016	»	»	»
Pasamanería de seda.....	Idem....	413	20.650	3.097	658	32.900	4.941	245	12.250	1.844	»	»	»
Idem de lana.....	Idem....	9.327	93.270	23.318	8.411	84.110	21.034	»	»	»	916	9.160	2.284
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	7.240	57.920	14.573	10.122	80.976	20.249	2.882	23.056	5.676	»	»	»
Los demás artículos.....	»	»	»	1.056.522	»	»	1.179.337	»	»	122.815	»	»	»
TOTALES.....			43.003.962	6.498.161		48.263.510	6.951.665		9.878.975	1.118.805		4.619.427	665.301
Diferencia de más en valores en el mes de Mayo de 1886, comparado con el de 1885.....									5.259.548				
Diferencia de más en derechos en el mes de Mayo de 1886, comparado con el de 1885.....										453.504			

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Mayo de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Mayo de 1886.

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de 1885.	En el mes de Mayo de 1886.	Más en el mes de Mayo de 1886.	Menos en el mes de Mayo de 1886.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.498.161	6.951.665	453.504	»
Idem de exportación.....	19.645	20.323	678	»
Impuesto de carga.....	280.869	324.336	43.467	»
Idem de descarga.....	256.551	274.836	18.285	»
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	14.662	18.501	3.839	»
Derechos menores.....	63.187	61.841	»	1.346
Idem de cuarentena y lazareto....	4.582	1.111	»	3.471
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	28.384	31.167	2.783	»
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	500	2.195	1.695	»
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.762.659	2.879.861	117.202	»
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	464.932	243.324	»	221.608
Recursos eventuales y alcances...	»	»	»	»
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	2.915	»	»	2.915
TOTALES.....	10.397.047	10.809.160	412.113	»
<i>Diferencia de más en el mes de Mayo de 1886.....</i>			412.113	»

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS			
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CON CARGA.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	463	336.811	57.849
		Idem id. extranjera.....	229	252.396	137.677
	De vela..	Con bandera nacional.....	264	20.168	18.403
		Idem id. extranjera.....	194	32.960	32.548
EN LASTRE.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	50	31.771	»
		Idem id. extranjera.....	255	202.046	»
	De vela..	Con bandera nacional.....	59	2.499	»
		Idem id. extranjera.....	100	18.668	»
TOTALES.....	1.623	897.319	246.477		

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Zamora y Baleares. Madrid 16 de Julio de 1886.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 27 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 25 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción

de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que se-

rá la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi. 64—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividida en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1886.—El Director general, J. Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividida en leccio-

nes, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de la misma Facultad, con los supernumerarios y auxiliares que reúnan el tiempo de servicio y de explicación que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884; unos y otros han de hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886.

Número 8.489. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 el expedido en 14 de Enero de 1884 á Mr. Andre Blaise Escourron por un inyector antiflojético.

8.508. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 el expedido en 8 de Enero de 1884 á los Sres. Axel Bang y Carlos Alberto Sanguinetti por un procedimiento para la extracción de los aceites y cuerpos grasos, fundado en el principio de la difusión.

Madrid 24 de Julio de 1886.—Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886.

Número 8.348. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Gilbert Alfred Cassagnes por un nuevo procedimiento para transmitir signos inteligibles por medio de la electricidad, llamado esteno-litografía.

8.351. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. Arthur Cooper por mejoras en los aparatos destinados á la fabricación de los lingotes de hierro ó de acero.

8.453. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á Mr. Louis Schutte por unos perfeccionamientos en las calderas de vapor.

8.454. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á La Banque Industrielle por un nuevo procedimiento para la preparación de los pardos de ulmina para teñir y para la carga de las sedas, dando por resultado un nuevo producto industrial llamado Cachunde Ulmine.

8.455. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á Mr. Franz Schumoll por mejoras en el procedimiento para la fabricación del minio en hornos especiales.

8.460. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á los Sres. Ch. Dellier y la Sociedad Caramin y Compañía por los perfeccionamientos introducidos en las vías sobre largueros ó durmientes de hierro para ferrocarriles y tranvías.

8.461. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Daniel Mills por mejoras en las máquinas para coser, destinadas principalmente á obras de cuero.

8.462. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á Mr. Pierre Emanuel Ganderique Jacomy por un motor equilibrado de gran velocidad y órganos reducidos y engrase único por el vapor.

8.463. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 23 de Enero de 1884 á la Compañía The Spencer Arms Company por mejoras en las armas de fuego.

8.464. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Alfred Leblanc por mejoras en los molinos de caña de azúcar.

8.467. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á los Sres. D. Augusto Desgalle y Don Leonidas A. di Giorgio por una prensa helicoidal de funcionamiento continuo llamada Antiespiras, susceptible de un gran número de aplicaciones.

8.472. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Camilo Wilhelm por un anticarburoador para la producción instantánea y por el aire frío de gas para calentar y para alumbrar.

8.480. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Francisco Caballería de Papell por una máquina motor á peso destinada á poner en función una máquina útil cualquiera, ó á efectuar cualquiera operación mecánica que se desee.

8.481. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 el certificado expedido en 23 de Octubre de 1883 á los Sres. Henry Marie Ferdinand Jules y Alexandre Marie Augusto de la Tour du Breuil por un procedimiento de fusión del azufre para separarlo del mineral que le contiene.

8.485. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á D. Friedrich Hermann Poptsch por procedimientos de perforación vertical seguro y rápido de agujeros de sonda, pozos ú hoyos en arenas movedizas ó en el agua.

8.491. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á Mr. Fountain Livet por mejoras en la fabricación de las borras de las parrillas de los hogares fluses, cámaras de expansión y tubos de las calderas de vapor.

8.494. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á la Sociedad Ch. Prevet y Compañía por un procedimiento perfeccionado de fabricación de las conservas alimenticias.

8.496. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mrs. Jacob Grether y Gustar Witte por un aparato ó procedimiento para un nuevo empalme de tubos flexibles de las bombas de incendio.

8.497. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Carroll Livingston Kiker por mejoras en la combinación de las calderas y las bombas al vacío de vapor.

8.498. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Levi Julian Wing por mejoras en los aparatos ventiladores.

Madrid 24 de Julio de 1886.—Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886.

TERCERA ANUALIDAD

Número 8.349. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1883 á D. Arturo Marx por un aparato para evaporar, destilar y concentrar los cuerpos grasos, los minerales, los alcoholes y otros líquidos.

8.350. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á la Compañía Bull de hierro y acero limitada por un procedimiento perfeccionado de fabricar el acero de hierro y el acero directamente del mineral.

8.352. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1883 á D. Ivar Axel Bang y D. Carlos Alberto Sanguinetti por un procedimiento para la extracción del aceite y cuerpos grasos, fundado en el principio de la difusión.

8.354. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Joaquín Mousset y Gali por un procedimiento de tintura en frío de los géneros lana algodón para teñir este último de un matiz y tono igual, semejante ó diferente del que tenga la lana, sin alterar sensiblemente el color ó matiz y tono de éstos, empleando como mordiente un baño compuesto de sulfato de cobre ó una mezcla natural ó artificial de sulfato de cobre con otras sales metálicas y de la cantidad correspondiente de álcali ó sales alcalinas ó añadiendo el colorante ó colorantes que sean precisos para obtener un matiz deseado.

8.433. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Henry Loewenberg por mejoras en el procedimiento de fabricación del material imitando cuero, madera y otras superficies salientes ó figuradas con dibujos ó adornos.

8.434. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. George Washington Laraway por mejoras en la maquinaria para fabricar barriles ú otros envases hechos de pasta de papel ó de otra clase.

8.435. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á Mr. Auguste Callewaert por un procedimiento para el cierre de cartas.

8.436. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. César Argüelles y Piedra por un contador de agua.

8.437. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á Mr. Erasm J. Ferznanowski por perfeccionamiento en un procedimiento para la fabricación del gas.

8.438. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. Conrado Guerra por un procedimiento ó operación mecánica para utilizar ó aumentar la fuerza motriz del agua, tanto por medio de un sifón á beneficio de la presión atmosférica, como en su corriente natural.

8.439. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á los Sres. Sala Baladia y Compañía por varios perfeccionamientos introducidos en los telares para géneros de punto, con objeto de obtener automáticamente hilados circulares á uno ó más colores.

8.440. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á Mr. Jaque François Conseil y consocio D. Mariano Orga por una máquina locomotora terrestre, cuyo objeto único es la conducción de viajeros y mercancías por el interior ó exterior de las poblaciones, cuya máquina entraña un sistema nuevo, que consiste en el establecimiento de un motor que obra directamente sobre la rueda delantera en todas sus desviaciones.

8.441. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á D. Josef Gorz por un procedimiento para obtener el azúcar en forma cristalina de jarabes, melazas y otros líquidos que contienen azúcar.

8.442. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á Mr. Leo Daft por perfeccionamientos llevados á efecto en las máquinas dinamo eléctricas y en las lámparas con que están aquéllas enlazadas.

8.443. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. Nicolás de Telescheff por un procedimiento para aplicar á la construcción de los buques-globos aerostáticos, torpedos, proyectiles, etc., ciertas formas y disposiciones especiales destinadas á reducir al minimum la resistencia.

8.444. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á D. Gustave Caminade por un procedimiento de presentación de anuncios por medio de relojes anunciadores automáticos.

8.445. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. Ernesto Kürting y D. Jorge Sieckfeld por un motor de gas perfeccionado.

8.446. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. William Gardner por mejoras en armas de fuego que se cargan por la culata.

8.447. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á Mr. Jean Baptiste Trary por un aparato para azufrar la viña, llamado El Azufrador maravilloso.

8.448. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á Mr. Leo Daft por perfeccionamientos llevados á cabo en los caminos de hierro eléctricos.

8.449. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á los Sres. D. Pablo Clemente, José Lemaire y D. Alfredo Eugenio Poly por una operación mecánica de arrastre continuo aplicable á las fraguas, ventiladores, máquinas y otros aparatos análogos.

8.450. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. Constant de Changy por perfeccionamientos en un procedimiento para la afinación de los metales por la electricidad.

8.451. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á Mr. Henry Pogniet por mejoras introducidas en las lámparas de petróleo y otras sustancias minerales.

8.452. Por Real orden de 19 de Junio de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á D. Pablo Ambrosio Bayle por un nuevo tubo que se aplica á todas las lámparas sin excepción.

8.456. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Pedro Calliborcés por un procedimiento de evaporación y destilación por medio de los aparatos que se describen.

8.457. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Alejandro André, hijo, por un nuevo procedimiento para la depuración de los aceites minerales.

8.458. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á los Sres. Louis Laersersan y Hermann Wilke por un telar movido por los pies, y de sus piezas dispuestas de nueva manera.

8.459. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Henry Thame por mejoras en baterías galvánicas.

8.465. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á Mr. Vidal Victor, fils, por una boya de flotación Vidal compuesta y aglomerada, construída de corcho, pudiendo utilizar los pedazos de corcho de todas las dimensiones apreciables y de cualquier calidad.

8.466. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Charles Isidoro Flasschoen por un procedimiento perfeccionado para la preparación de sustancias alimenticias.

8.468. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Juan José de Larranaga por un sistema de pistola.

8.469. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Claudio Garnier por una máquina para romper el apresto de toda clase de tejidos.

8.470. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. Alfred Swan por mejoras en los aparatos empleados para la fabricación de las lámparas eléctricas de incandescencia.

8.471. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Joaquín Peyré por un nuevo procedimiento para la fabricación de gas.

8.471 (bis). Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. José Emilio Barbé por un juguete revólver de combinaciones numerarias á la suerte llamado el Cautivo.

8.473. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1883 á D. Vicente Prats y Libilla por una nueva máquina para la fabricación mecánica de la cartulina y del papel vitela ó escritorio de dos ó cuatro barbas.

8.474. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á Mrs. Cyprien Vincelli et Emile Cayla por un nuevo procedimiento para la construcción de piedras de molino, conforme se describe en la Memoria.

8.475. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á los Sres. Nagel y Kaamp por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de tamizar y cribar.

8.476. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 por un procedimiento para obtener del vapor de salida de una máquina vapor de presión.

8.477. Por Real orden de 16 de Marzo de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á Mr. James Baillie Hamilton por

mejoras en la fabricación de órganos, armoniums y otros instrumentos musicales análogos.

8.478. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á Mr. Edmond Octave Baujard por mejoras en el procedimiento para la extracción de glicerina de las sustancias crasas neutras.

8.479. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. H. Beogins, propietario de la fábrica Chemische Fabrik Goldschmiedes Loewig, etc., y Compañía, por un procedimiento para tratar las soluciones de las sales metálicas deterioradas para el hierro.

8.482. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 4 de Octubre de 1883 á Mr. Liantand y Compañía por un procedimiento para la conservación de sustancias alimenticias por medio de los aparatos que se describen.

8.483. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Conrad Pabet por un nuevo elemento galvánico.

8.484. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Emil Capitaine por un procedimiento para la fabricación de las cervezas, dispuesto de modo que permite un trabajo continuo.

8.486. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á los Sres. A. Burton et fils por mejoras en los perforadores de percusión por compresión de aire.

8.487. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Fromm Antal Kereskedelmi Repeiselo por un procedimiento para calentar el vino sin contacto con el aire atmosférico por medio del aparato que se describe.

8.488. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Joaquín Carbonell Vila por un nuevo regulador para las máquinas de vapor.

8.490. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Juan Sebastián de Peretti por un procedimiento para obtener un sistema de modelos de escritura de trazos huecos ó de bajorrelieve denominado Método de Peretti.

8.492. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Augusto von Loehr por innovaciones en los relojes de bolsillo y sus cajas.

8.493. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Paul Henri Picard Goulet por un nuevo procedimiento para separar la lana de las pieles de carnero en estado fresco.

8.495. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Salomón Schisgal por un nuevo sistema de relojes eléctricos que no necesitan ser remontados.

8.499. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Eduardo Freyre por cartuchos de hierro de vaina continuada obtenidos por embudición para toda clase de armas de fuego portátiles de retrocarga.

8.500. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Ricardo Schram por perfeccionamientos introducidos en las máquinas propias para taladrar las bocas, ó perforadoras Schram.

8.501. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. E. Steven Petit y E. Steven Bresson por una noria.

8.502. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Warren Tyler Reaser y D. Jorge Víctor Ott por perfeccionamientos introducidos en las válvulas de corredera, constituyendo un sistema de válvulas equilibradas aplicable á las máquinas de vapor y otros motores.

8.503. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Walter Parker Smith por un nuevo aparato de freno perfeccionado para trenes de ferrocarril.

8.504. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Louis Henri Despeises por un procedimiento para efectuar el tratamiento electrolítico de los jugos azucarados ó sacarinos.

8.505. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Bruno Wesselman por mejoras introducidas en la construcción de las cerraduras.

8.506. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Walter March Jackson por mejoras en los aparatos carburadores.

8.507. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Solomón Mayer Eiseman por mejoras en el procedimiento para tratar los fluidos volátiles ó inflamables que han de almacenarse, trasportarse ó destinarse á otros fines.

8.509. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Melville Thomason Neale por un aparato mejorado para formar letras ú otros caracteres sobre papel ú otro material á distancia.

8.510. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á Mr. Henry Fairfax Williams por un procedimiento mejorado para preparar y construir caminos y vías.

8.511. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Tácito Bueno, hijo, por mejoras en los carros ó vagones para conducir la caña de azúcar.

8.512. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. George Greig por mejoras en la aplicación de aparatos de vapor para el cultivo de tierras.

8.513. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á los señores Levi Hussey y Georg William Donaldson por mejoras en los aparatos para recalentar el vapor de escape, calentar el aire y supercalentar el vapor directo.

8.514. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Luis Semet por perfeccionamientos introducidos en los hornos para destilar ó para carbonizar la hulla.

8.515. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Domingo Martínez y Martínez por un nuevo explosivo denominado Dinamógeno.

8.516. Por Real orden de 19 de Abril de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á los Sres. Desbrières Frères por un procedimiento para medir telas en piezas, cintas, etc.

Madrid 24 de Julio de 1886. — El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886.

Número 8.304. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. Jean Langueureau por un soporte bujía para lámparas eléctricas incandescentes.

8.305. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Juan Guillermo Post por una nueva máquina para coser.

8.306. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 2 de Marzo de 1885 á D. Salvador Nuet por un nuevo somier de tela metálica plana sin muelles.

8.307. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 2 de Setiembre de 1885 á D. Manuel Salas y Palmer por un nuevo procedimiento para extraer el aceite de cualquier cuerpo que lo contenga, utilizando para ello la gasolina, esencia de petróleo, según se describe minuciosamente en la Memoria.

8.308. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Alejandro Wohlgemuth y Wohlgemuth por un procedimiento perfeccionado para secar toda clase de tejidos y otras materias por la influencia directa de una corriente forzada de aire calentado.

8.309. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á Mr. Jules Canderay por un contador de electricidad aplicable también á otros usos.

8.310. Por Real orden de 20 de Marzo de 1886 la expedida en 30 de Marzo de 1885 á la razón social Moyna Elorza y Altube por un procedimiento de fabricación de palas de hierro y acero y de mangos para las mismas, picachones, arados, azadones y otras herramientas de labor.

8.311. Por Real orden de 20 de Marzo de 1886 el certificado de adición expedido en 22 de Octubre de 1885 á D. Alejo Godillot por un procedimiento para quemar toda clase de combustibles secos ó húmedos, particularmente el bagazo, serrín, hojarasca, tanino y otros más ó menos desagregados, por medio de la parrilla Godillot perfeccionada.

8.312. Por Real orden de 20 de Marzo de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Alejo Godillot por un procedimiento para quemar toda clase de combustibles secos ó húmedos, particularmente el bagazo, serrín hojarasca, tanino y otros más ó menos desagregados, por medio de la parrilla Godillot perfeccionada.

8.313. Por Real orden de 20 de Marzo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Víctor Bluthgen por un procedimiento para hacer pinturas sobre vidrio, productos cerámicos y otros objetos.

8.314. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 5 de Octubre de 1883 á D. Miguel Perret por la construcción de un horno de charro y de caída libre, propio para la combustión de materias pulverulentas.

8.316. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 el certificado de adición expedido en 14 de Enero de 1885 á D. Pedro Morato y Mateu por la construcción y forma del pistón y paralelogramo unido al mismo y á todo el cuerpo de la bomba y piezas que fijan á la misma.

8.315. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mrs. Alexandre August Rosemberg Olga Konstantinowna Hoberg y Wladimir Wasiljewitch Zoubkoff por un procedimiento para impedir las incrustaciones en calderas á vapor.

8.317. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Francisco Carvés por los perfeccionamientos introducidos en los hornos de cok.

8.318. Por Real orden de 20 de Marzo de 1886 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 á Mr. Henry Caw Goodell por mejoras en las cubiertas ó forros para tubos calderas y otras estructuras análogas.

8.319. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Claudio Degrange por un procedimiento perfeccionado de construcción de ruedas de carruajes.

8.320. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 29 de Noviembre de 1883 á Doña María Luisa Alberta de Briey, Condesa de Montebello, por un procedimiento mecánico para la fabricación de cadenas sin soldadura por medio del aparato que se describe.

8.321. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á los Sres. Cathelineau y Compañía por una prensa llamada Universal, de cambio instantáneo de velocidad.

8.321 (bis). Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á D. Th. Winter por un procedimiento para absorber el exceso de fuerza de un motor por medio de la incomprensibilidad de un líquido.

8.322. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 4 de Julio de 1883 á Mr. James Amaziah Whitney por mejoras en las cubiertas ó envueltas para cigarrillos y otros productos análogos.

8.323. Por Real orden de 3 de Marzo de 1886 la expedida en 23 de Abril de 1885 á Mr. Norman Frasser por unas máquinas mejoradas para torcer ó trenzar materiales fibrosos ó flexibles, como cabos, hilos, estambres, virutas ó listoncillos de madera (Shvers), fajas ó alambres.

8.324. Por Real orden de 20 de Marzo de 1886 la expedida en 2 de Diciembre de 1884 á los Sres. Espona Gras y Compañía por un procedimiento para dividir en tiras la lámina que se desprende de las cardas de algodón, tanto si proceden de algodón en rama, como de sus borras y demás desperdicios.

8.325. Por Real orden de 23 de Febrero de 1886 la expedida en 4 de Abril de 1884 á Doña Margarita Barrera Pujol por un producto industrial consistente en unas piezas para techos y cielos rasos que forman el decorado de éstos por el paramento inferior.

8.326. Por Real orden de 10 de Abril de 1886 el certificado expedido en 12 de Noviembre de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento perfeccionado de distribución de la energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros usos.

8.394. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Federico Augusto Luchembach por un aparato ó máquina mejorado para pulverizar minerales y otras sustancias.

8.395. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1886 á D. Víctor Agnés por un porta-tubos de cristal para el nivel de agua de los generadores de vapor.

8.396. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 30 de Abril de 1886 á D. José Vázquez por un aparato para tener un libro completamente abierto en cualquier posición que se le coloque y que permite al mismo tiempo volver las hojas con facilidad.

8.397. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á D. Emilio Clausolles y Pontet por un aparato que el inventor denomina Nuevo líquimetro Clausolles.

8.398. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á los Sres. John Hardy y John George Hardy por mejoras en los frenos de vacuun para ferrocarriles.

8.399. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 10 de Julio de 1884 á D. Servando Fernández Ortega por un aparato ó máquina para cortar hostias y formas, sistema Ortega.

8.400. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 16 de Agosto de 1886 á D. Gregorio Galarza y Gaviña por un barzón mecánico para aislar las caballerías en los arados.

8.401. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Jean Meille por un nuevo procedimiento para separar la seda de los capullos.

8.402. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 2 de Diciembre de 1884 á D. Fernando Leonard é hijo por una silla portátil con mecanismo de sujeción.

8.403. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 20 de Julio de 1885 á D. Mariano Llavallot Palet por una máquina circular mejorada para llenar canillas.

8.404. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. F. Grondona y Compañía por un nuevo aparato de choque y tracción para enganche de los coches de ferrocarriles y tranvías.

8.405. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Teófilo Jaussi por un reloj remontoir de bolsillo.

8.406. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 4 de Julio de 1883 á los Sres. Joseph Samuel Beeman Taylor y Frank King por mejoras en las pilas eléctricas secundarias.

8.407. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Hermann Gruson por una cureña giratoria acorazada de tronera mínima.

8.408. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 21 de Junio de 1884 á D. A. Paulet por unas traviesas metálicas sistema Paulet para vías férreas.

8.409. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. José F. Bañolas por varias nuevas disposiciones y perfeccionamientos que en conjunto forman un nuevo sistema, de aparatos instantáneos contra los incendios de mar y tierra titulado Fénix contra fuegos.

8.410. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1886 á Mr. Jean Meille por mejoras en el hilado de los capullos de gusanos de seda.

8.411. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 27 de Setiembre de 1883 á D. Pedro Freixes y Fa por un arado especial.

8.412. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. Fernando Alsina Parellada por un porta-cuchillo de cuchilla circular y directriz ó carril con destino á los telares en que se elabora doble pieza á un mismo tiempo.

8.413. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Ernest Gaupillat por un nuevo tubo para tiro reducido, de precisión, llamado tubo Gaupillat.

8.414. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. José Cano Severino por un procedimiento de fabricación del licor boca del Perú y el balsámico Eucaliptus.

8.415. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Rafael Cantilar y Tirado por la fabricación de la cama Cantilar.

8.416. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 10 de Noviembre de 1883 á los Sres. Stollwerck hermanos por un procedimiento mejorado para fabricar el azúcar efervescente.

8.417. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á Mr. Laurent Martinier por una máquina mejorada destinada á dar el camino á las sierras, con aplicación á las máquinas de afilar ó aguzar los dientes de estas últimas.

8.418. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886 el certificado de adición expedido en 30 de Setiembre de 1884 á D. José Vázquez por un aparato para tener un libro completamente abierto en cualquier posición que se coloque, y que permite al mismo tiempo volver las hojas con facilidad.

8.419. Por Real orden de 10 de Mayo de 1886 el certificado de adición expedido en 21 de Julio de 1883 á D. Antonio Montenegro y Van-Halen por un molino yesero movido por caballerías ó bueyes.

8.423. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á los Sres. Edward Jones Albert Edward Jones por mejoras en lámparas eléctricas de arco voltaico.

8.424. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 21 de Mayo de 1884 á los Sres. Orbea hermanos por una pistola revólver al que han dado el nombre de Oria.

8.425. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. William Whitwell por perfeccionamientos realizados en los aparatos de calefacción del aire y de los gases.

8.426. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 17 de Marzo de 1884 á D. Ciro W. Baldwin por mejoras introducidas en los motores de gas, con un método para regular y comprobar la carga explosiva.

8.427. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 22 de Diciembre de 1885 á D. Emilio Clausolles y Pontet por una llave de aforo de precisión.

8.428. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á Mr. Carl Maria Ernst Kortun por mejoras en la fabricación de los empalmes ó medios de unir las jarcias, los cables, las correas, bandas ó cuerdas motoras ó destinadas á otros fines.

8.429. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Manuel Lazeano por una herradura.

8.430. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Herbert John Haddan por mejoras en las armaduras de las máquinas generadoras de corrientes eléctricas.

8.431. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Eugenio Hermite por un procedimiento para el blanqueo de las materias textiles en general y de las pastas de papel, cualquiera que sea la sustancia originaria.

8.432. Por Real orden de 5 de Junio de 1886 la expedida en 21 de Enero de 1884 á D. José Lloret y Yepes por un aparato contrachoques de trenes, sistema de señales para evitar los choques de los trenes en las vías férreas y dar aviso de peligro.

Madrid 24 de Julio de 1886. — El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe (isla de Cuba) se halla vacante una Notaría en Bayamo, que ha de proveerse por oposición en Madrid, conforme á los artículos 8.º y siguientes del reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1886. — El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 263 Antonio Pardo.—Sevilla.
- 264 Atilano Brune.—Colinas.
- 265 Clemente Pérez.—Talavera.
- 266 Escolástico Rubio.—Herrera.
- 267 Francisco Martín.—Andarraz.
- 268 Francisco Artiñano.—Debo.
- 269 Inocente González.—Vallecas.
- 270 Juan Arcos.—Idem.
- 271 Lutgardo Villanueva.—Sin dirección.
- 272 Petra María Bascañana.—Cuenca.
- 273 Rafael Peña.—Aldea del Rey.
- 274 Raimundo Helyas.—Arganda.
- 275 Vicente Ceta.—Loeches.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Corbera de Alarcón.—Sin señas.
Almorchón.....	Eliás Gallego.—Ronda Recoletos, 7.
Alicante.....	Francisco Botella, Senador.—Villalar, 5.
Santander.....	Lola.—San Miguel, 25, bajo.
Idem.....	Luisa Vidaurri.—Jacometrezo, 65, principal (ausente).
Valencia.....	Cristóbal Ricart.—Peligros, 3, segundo (ausente).
Piedrabuena....	Felipe Dorado.—Alcalá, 17, segundo derecha (ausente).
San Sebastián..	Luisa Azeitia.—Plaza Conde Miranda, 1, principal.
Bilbao.....	Manuel Pérez.—Calle las Hileras, 5.
Caldelas.....	Doña Dolores Oliver.—Este He, 21, principal.
Sevilla.....	José Rodríguez Tabardillo.—Caballero de Gracia.
Jerez.....	Hijos Valls.—Sin señas.
Segovia.....	Antonio Martínez.—Cava Baja, 29, bajo.
Granada.....	Haaz Tchellaeche.—Clavel, 1.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Adolfo Orduña.—Tribunal de Cuentas.
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Aquilino Novas.—Zurita, bajo, 13.
Cádiz.....	Zugasti.—Congreso Diputados, San Pedro, 1.
San Sebastián..	Victor Fernández.—Afocha, 61, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Cartagena.....	Sr. Collado.—Calle Ancha, 115.
Panticosa.....	Calixto Pae.—Reyes Católicos, 15.

Madrid 28 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artíme, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1886.—Manuel Tomé.

223—M—2

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Indalecio Salas y Salas para que en el término improrrogable de 10 días se presente ante esta Sección para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otro pende por hurto; es hijo de Ignacio y de Eusebia, natural de Pedreo, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, y vecino de Pedreo, de edad 16 años, soltero, su profesión del comercio, y sabe leer y escribir; se apercibe al dicho Indalecio Salas y Salas de que si en el término señalado no se presentara y fuere habido, le seguirán los perjuicios consiguientes.

Asimismo esta Sección encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Indalecio Salas, y caso de ser habido lo presenten ante esta Sección ó pongan en la cárcel de esta ciudad á dispo-

sición de la misma; pues así lo ha acordado en auto del día de ayer, dictado en la causa antes referida.

Jerez de la Frontera 7 de Julio de 1886.—José Martín y Lara.—Mariano Martínez Carrasco.—G. del Río y Víctor.—Licenciado Gil Guerrero. J—272

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Cárdenas, alias Sota, para que en el término de 10 días se presente ante esta Sección para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por atentado á agentes de la Autoridad; es hijo de Francisco y de Nieves, natural de Arcos, provincia de Cádiz, vecino de la misma ciudad, soltero, de edad de 26 años, mandadero, no sabe leer ni escribir; se apercibe á dicho Manuel Sánchez Cárdenas de que si en el improrrogable término señalado no se presentase ó fuese habido le seguirán los perjuicios consiguientes.

Asimismo esta Sección encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Sánchez Cárdenas, y caso de ser habido lo presenten ante esta Sección ó pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la misma; pues así lo ha acordado en auto del día de ayer, dictado en la causa antes referida.

Jerez de la Frontera 9 de Julio de 1886.—José Martín y Lara.—Mariano Martínez Carrasco.—G. del Río y Víctor.—Licenciado Gil Guerrero. J—273

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado y por mi oficio contra D. Baltasar Estaña y Ferrandis, á consecuencia de demanda de querrela deducida por Miguel Moreno y Cortell, vecino de Castellón de Rugat, sobre calumnia de palabra inferida al mismo, se cita y llama á Francisco de Paula Moreno y Gual, Escribiente, soltero, de edad de 21 años, natural y vecino del expresado pueblo de Castellón, para que en el término de 10 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el objeto de ampliarle la declaración que como testigo tiene prestada en el indicado sumario; apercibido que de no hacerle le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Albaida 15 de Julio de 1886.—V.º B.º.—Cristóbal Girones.—Mariano Alfonso. J—348

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y con méritos al sumario que de oficio se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre robo de géneros á D. Federico Albertos González en la villa de Caudete y noche del 21 de Mayo anterior; en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás dependientes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de dichos géneros, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que justifiquen su formal adquisición.

Dado en Almansa á 14 de Julio de 1886.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Moreno.

Señas de los géneros.

- Una pieza de lienzo blanco curado.
- Otra id. de hilo.
- Siete mantas de Palencia.
- Doce de algodón.
- Cien pañuelos de seda, entre los que había negros con lunares color café, blancos con lunares negros, y crema con lista azul.
- Diez de pita.
- Diez de lana dulce.
- Cuatro capuchas.
- Ocho id. faya.
- Cuatro pares sayas de lana.
- Doce pañuelos de percal, entre los que existían encarnados con flores blancas y negras.
- Treinta piezas tiras bordadas.
- Una id. pañuelos percal.
- Dos id. encarnado y blanco.
- Diez pañuelos bufanda.
- Una docena de invierno, entre los que había con cuadros, y lisos con cenefa floreada, de seda.
- Dos docenas de pecheras bordadas.
- Diez y ocho pañuelos merino negro.
- Uno de Manila, bordado en colores.
- Dos negros de algodón.
- Veinte de cachemir.
- Veinte de varés.

En los pañuelos de verano había en liso color oliva, en granate, y en cuadros lista de seda; y en los de primavera había en negro florecitas colores, y entre ellos iluminados en colores.

J—347

ARACENA

D. Juan del Cid y Valladares, Juez municipal, interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Carbajo Sousa, natural y vecino del Castaño del Robledo,

de 27 años, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regulares, sin ninguna otra particular; que viste traje de americana, como dependiente de comercio, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por homicidio de José Márquez y Márquez.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Tomás Carbajo, y caso de ser habido se remita con las convenientes seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 13 de Julio de 1886.—Juan del Cid.—José Pardo y Cid. J—295

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre robo en el piso tercero de la casa núm. 42 de la carretera de la Cruz Cubierta la mañana del 9 del actual, se cita y llama á Claudio Quintana y Castell, hijo de Pedro y de María, de 24 años de edad, soltero, cerrajero, que ha habitado en la misma casa del hecho, el cual desapareció el día que tuvo lugar, cuyas señas son: de estatura más bien baja que alta, delgado, moreno, pelo y ojos negros, sin pelo de barba, con una cicatriz en la parte derecha del cuello; viste pantalón negro de paño, blusa azul, alpargatas y gorra de terciopelo, así como al otro sujeto que le acompañaba en el acto del suceso, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los expresados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

J—349

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Alandí y Gilí, de 34 años de edad, casado, Escribiente, de estatura baja, color sano, cara redonda, usa barba castaña oscura, nariz aguileña, ojos pardos; viste de caballero, natural de Villanueva y Geltrú, vecino de esta ciudad, habitaba en la calle de Valldoncella, núm. 12, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer la inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1886.—Eugenio Bladó.—Por su mandado, Enrique Pons, Escribano. J—296

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejandro Martí y Costa, hijo de Angel y de Manuela, de 18 años de edad, soltero, ebanista, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, cara oval, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro; viste de artesano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la notificación del auto de conclusión de sumario dictado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1886.—Eugenio Bladó.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano. J—297

BENAVENTE

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de alhajas en la iglesia de Abaire de Castroponce en la noche del 12 de Mayo último, tengo acordado expedir la presente para que por las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se practiquen las diligencias convenientes para proceder á la busca y captura de las alhajas referidas, cuyas señas á continuación se expresan, efectuando así bien la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, á no ser que cumplida y satisfactoriamente justifi-

quen su legítima adquisición; siendo conducidas tanto aquéllas como éstas á disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente á 15 de Julio de 1886.—Bernardo Cuadrado.—Por mandado de S. S., Licenciado Olegario Fernández Mozo.

Objetos robados.

Un copón de plata liso con su tapadera de id.
Una copa portátil de plata con un crucifijo.
Una naveta con un racimo de plata Meneses.
Un incensario de id. sin cadenas.
Una copa de un cáliz, la patena y una cucharilla de metal blanco. J—350

BERMILLO DE SAYAGO

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Rodero Baldomero, natural de Zorita de la Frontera, en la provincia de Salamanca, y pastor que ha sido del ganado lanar de Don Fernando Nuño Ledesma, vecino de Cuadrilleros, cuyo actual paradero de aquél se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por haber ocupado una carga de astillas de la dehesa de la Albañeza á José María Pedruelo, vecino de Gáname; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 10 de Julio de 1886.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán. J—276

BUJALANCE

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción.

Doy fe que en la causa seguida por lesiones inferidas á Don Juan Aguilar Galán se encuentra la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en la causa seguida por lesiones inferidas á D. Juan Aguilar Galán contra Cirilo Carnicero, se emplaza al primero para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de Pedro Abad, á fin de celebrar el juicio de faltas acordado en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Bujalance 12 de Julio de 1886.—El Escribano, Pedro Cantó García.»

La cédula inserta concuerda fielmente á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste firmo el presente en Bujalance á 12 de Julio de 1886.—Pedro Cantó García. J—277

CADIZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ramón Muñoz, Escribiente que ha sido de las oficinas de la cárcel de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria, á tenor de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa y falsificación de una letra del Giro mutuo; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Cádiz á 12 de Julio de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Licenciado Francisco de la Torre. J—278

CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Sixto Gil Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, de oficio alpargatero, de las demás señas que luego se expresarán, sobre lesiones peligrosas á Rosendo Melero Ortiz la noche del 12 de los corrientes, se ha acordado la prisión de dicho Gil Jiménez; y siendo de presumir se halle en la circunscripción de los Juzgados de instrucción inmediatos de Ateca, Daroca y La Almunia, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Sixto Gil, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Calatayud á 14 de Julio de 1886.—Francisco García.—De su orden, Manuel Palomero.

Señas del procesado Sixto Gil.

Estatura bastante cumplida, edad sobre 34 años, pelo castaño claro, barba clara, robusto de cuerpo, cara limpia, llena y de buen color, nariz regular, con señales de erupción herpética en ella y parte de la cara; vestía pantalón de algodón azul á cuadritos blancos y azules, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, gorra usada, alpargatas blancas abiertas con lazos al estilo del país, y no va provisto de cédula personal. J—351

CASPE

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Martín González, que según consta es natural y vecino de Tarragona, de 30 años, soltero, marinero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre supuestas estafas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Caspe á 12 de Julio de 1886.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—279

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Plaza Soler, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, consigne en la Secretaría del actuario la cantidad de 537 pesetas 55 céntimos á que ascienden las costas en que ha sido condenado por consecuencia de la causa que se le ha seguido sobre desacato al Alcalde de la aldea de Valverde, con más las posteriores que se han devengado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 12 de Julio de 1886.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—258

En la ejecutoria procedente de la causa seguida en este Juzgado en el año de 1884 contra D. Antonio Ruiz Juncal sobre lesiones menos graves á su convecino en esta capital D. Rafael Bonald Jiménez, ambos dependientes de la farmacia de D. Salvador Acosta y Moreno, se ha dictado una providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Raigón.—Ciudad Real 15 de Julio de 1886.—El precedente exhorto-diligencia únase á sus antecedentes; y resultando del mismo que D. Rafael Bonald y Jiménez no ha sido hallado en la ciudad de Valencia, punto de su última residencia, hágasele el emplazamiento acordado por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, en el de esta capital y GACETA DE MADRID.

Proveído y firmado por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del margen, de que yo el Secretario doy fe.—Guillermo Raigón.—Ramón Antonio Valles.»

Y para la comparecencia del D. Rafael Bonald y Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, residente últimamente en la de Valencia, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, se extiende esta cédula, para que el término de tercer día comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cuchillería de esta capital, núm. 8, para la práctica de la diligencia acordada: previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento se expide esta cédula en Ciudad Real á 15 de Julio de 1886.—Ramón Antonio Valles. J—352

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por haber sido robados de la casa de Jacinta Bermejo, vecina de Fuencarral, en la tarde del día 10 de Junio último los efectos que á continuación se expresarán, ignorándose el autor ó autores de tal robo: en su vista he acordado expedir requisitorias, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, excitando el celo de las Autoridades civiles y militares, individuos de policía y Guardia civil, para que practiquen las más activas diligencias en busca de dichos efectos; encargándoles en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, procedase á la detención de los mismos si fueren hallados, así como á la captura y conducción con aquéllos á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Efectos robados.

Un pañuelo de Manila, nuevo, todo lleno de bordado de sedas de muchos colores, el fondo negro, con una mancha en el centro.

Un pañuelo cachemir en buen uso, muchos colores.

Un pañuelo de seda encarnado, en buen uso.

Otro también de merino de muchos colores, en buen uso.

Otro de merino azul del cuello, en buen uso.

Un par de pendientes de coral engarzados en oro con una cara en el asa y la perilla lisa; están nuevos.

Unas botas de sagren con remate, en buen uso.

Otras de rusel, de niña, nuevas y remontadas de charol.

Tres sábanas, dos usadas con muchos remiendos, y la otra nueva, sin estrenar.

Y una funda de almohada vieja. J—280

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco de la Iglesia, criado de Juan Mallén, que ha vivido en el barrio de Tetuán (Chamartín de la Rosa), de cuyo punto parece se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que comparezca á declarar como testigo ante la Audiencia de lo criminal de esta villa el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en causa que ante dicho superior Tribunal pende contra Raimundo Sanz Martín y otros por homicidio, cuyo día es el señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Julio de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—299

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rivas, conocido por Hilario, de oficio panadero, cuya naturaleza, domicilio y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia, calle Pedregosa, núm. 1, ó en las cárceles de este partido, para que pueda recibirse su declaración inquisitiva en causa que se le sigue en este Juzgado y por ante el infrascrito por sustracción de un reloj; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—259

ESTELLA

D. Eusebio Elso, Juez en cargos de instrucción de Estella y su partido.

Cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días á Francisco Núñez y Azpilcueta, de 18 años de edad, vecino de Lezami, de estatura alta, grueso, nariz larga, así como la cara, sin barba, de color trigueño, y viste traje de lanilla nueva de color negro y tapabocas también negro y nuevo, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por robo de dinero; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Estella á 13 de Julio de 1886.—Eusebio Elso.—Ulpiano Errea. J—353

FUENTE OVEJUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por muerte de Pedro Gil Utrera y otro, ocurrida el 24 de Mayo último en la mina *Abundancia* por desprendimiento de terrenos, se cita á Francisca Gil Utrera, hermana del finado y vecina de la ciudad de Linares, ignorándose su actual residencia, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones que le puedan corresponder en dicha causa; apercibida que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Ovejuna á 14 de Julio de 1886.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Mosquera Montes.—El Secretario, Manuel Pérez y Damián. J—354

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Rodríguez Berdejo, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y María, vecino que fué de la calle de Armona Vieja, núm. 4, casado, jardinero y de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le siguió con otro consorte sobre hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de

justicia á esta cárcel de Audiencia, donde quede consignado á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Junio de 1886.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, por D. Antonio Tauste, José Prieto. J—281

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye causa sobre expendición de billetes falsos del Banco de España contra Guillermo Martorell y Cánaves, en cuya causa se ha dispuesto recibir declaración á Pedro Barnés y Lorenzo Llabrés, y no habiendo podido citárseles por ignorar su actual paradero, en providencia de esta fecha se ha dispuesto publicar su llamamiento, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado á fin de prestar la declaración pendiente; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Inca á 25 de Junio de 1886.—José Escolano.—El actuario, Juan Bernard. J—356

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Pierre Deymier, hijo de Luis y de Luisa, de 30 años de edad, soltero, de este vecindario, natural de Mayaer, Francia, de estatura, nariz y boca regulares, cabello castaño claro, ojos pardos, de barba poblada, pero afeitada, sin otra particular, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cabo las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo instruyo por ejercer la profesión de Médico sin reunir los requisitos que para ello exige la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 10 de Junio de 1886.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—355

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pablo de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Rebolledo Román, natural de Ubrique, vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 64 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta población á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en causa seguida por delito de lesiones; apercibido que de no comparecer en el expresado término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Cristóbal Rebolledo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, dando conocimiento de la captura.

Jerez de la Frontera 12 de Julio de 1886.—Pedro de Rivas.—Nicolás Beloso. J—282

LA CAROLINA

Por providencia del Sr. Juez del partido, dictada en causa contra María Castro Moreno por hurto á Isabel Moreno Rodríguez, se ha acordado la comparecencia en este Juzgado, que tiene su audiencia en el Palacio de esta ciudad, de la perjudicada Navarro Rodríguez para la práctica de cierta diligencia.

Y con el fin de que tenga efecto la citación en la precitada Isabel Navarro, formo la presente; apercibiéndola que de no comparecer dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 12 de Julio de 1886.—El Escribano actuario, Francisco de Vega. J—335

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa criminal de oficio sobre abusos en el Colegio electoral de esta ciudad, se cita y llama por la presente cédula y término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á D. Vicente del Prado, Secretario que fué escrutador del mismo, y á D. Manuel Ballesteros, sub-Gobernador que fué del distrito de Linares en el año pasado de 1881, el primero para ofrecerle la causa y el segundo para prestar cierta declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 14 de Julio de 1886.—Francisco de Vega. J—334

LINARES

D. José María Almécija, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, á los hermanos Matías y Gonzalo Jiménez Moreno, como de 12 á 14 años de edad res-

pectivamente, y que parece se dedican á pedir limosna, con el fin de recibirles cierta declaración acordada en causa que se instruye por hurto de seis pellejos de aceite en la estación de Baeza; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 12 de Julio de 1886.—José María Almécija.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—261

D. José María Almécija, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, á Cayetano García Martínez, con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue en unión de otros consortes por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial su busca y captura, siendo dicho individuo natural de Campillo de Arenas, hijo de Antonio y de María, soltero, de 23 años de edad, y caso de que se verifique lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 13 de Julio de 1886.—José María.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—263

LOGROÑO

D. Gabriel Martín y Bañares, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los gitanos Bartolomé Jiménez Hernández, de unos 29 años de edad, natural de San Martín, Juzgado de Tafalla, de estatura regular, color moreno, pelo negro, su oficio esquilador de ganado asnal y mular, estado casado, y ha residido en esta ciudad, de la que desapareció el 30 de Junio último, ignorándose su paradero; y Vicente Jiménez Duval, del mismo oficio que el anterior, no consta su estado, natural de Cañagüé de la Sierra, Juzgado de Burgos, de unos 30 años de edad, estatura regular, color moreno, con patillas y el pelo muy oscuro ó negro, que también ha desaparecido de esta ciudad en el día referido y se ignora su paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 12 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar indagatoria en causa que con otros se les sigue por robo á Casimiro Millán; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados rebeldes.

Y ruego á las Autoridades judiciales y las gubernativas, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y encargo á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura de los expresados Bartolomé y Vicente Jiménez, conduciéndolos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, puesto que se halla decretada en dicha causa la prisión de ambos sujetos.

Dada en Logroño á 11 de Julio de 1886.—Gabriel Martín. J—284

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vidal Ferreiro, pordiosero y vecino de Santa María de Bóveda, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para una diligencia de reconocimiento acordada en méritos del sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de un pan; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la detención del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido, á cuyo efecto se hace constar que es de estatura regular, boca id., nariz chata, edad 60 años, cejas, pelo y ojos castaños, las mejillas carnosas y el labio inferior muy abultado, cara redonda y color macilento, y viste de andrajos.

Dada en Lugo á 12 de Julio de 1886.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—336

D. Benito Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Lugo.

Certifico que de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad se recibió en dicho Juzgado y por mi Escribanía carta orden para la citación de Domingo López, Pedro Copa y Doroteo Novoa, dependientes que fueron del ramo de Consumos, y vecinos de dicha ciudad, excepto el último que lo es de la Puebla de Triyes, provincia de Orense, procesados entre otros por el delito de lesiones á José Veiga, y apareciendo de diligencias practicadas que tanto dichos sujetos como el testigo Fernando Cabanas, habitante en el barrio del Polvorín, se hallan ausentes en ignorado paradero, en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó la citación de unos y otro por medio de cédulas que se insertasen en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Orense y GACETA DE MADRID, para que el día 7 del próximo Agosto, y hora de once de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que ante la misma pende contra los sujetos al principio indicados; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido y firmo la presente en Lugo á 13 de Julio de 1886.—Benito Rodríguez. J—357

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Soler López, natural de Madrid, hijo de José y de Manuela, de 22 años de edad, soltero, platero, que ha habitado en la calle de Argumosa, núm. 4, cuarto tercero, y en la de Lavapiés, números 28 y 30, piso bajo, y sus señas personales son: estatura regular, delgado, pelo, ojos y bigote negros, color bueno; viste traje de americana negro, botinas de becerro y sombrero hongo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Luis Soler López, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Vicente García. J—306

MADRID—INCLUSA

En autos ejecutivos seguidos por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español contra Doña Juana Gaillouste sobre pago de 11.894 pesetas 25 céntimos, intereses y costas, se ha expedido el mandamiento que dice así:

«D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, procederá sin previo requerimiento al embargo de bienes de Doña Juana Gaillouste en cantidad suficiente á cubrir la de 11.894 pesetas 25 céntimos, sus intereses á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el vencimiento respectivo de los tres pagarés que la componen, y costas causadas y que se causen, ratificando el embargo preventivo practicado en 13 de Abril último y el depósito de los bienes embargados. Así lo tengo acordado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de la Sociedad de Crédito Mobiliario Español, contra la Doña Juana Gaillouste sobre pago de 11.894 pesetas 25 céntimos, intereses y costas.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1886.—José Corona.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

En su consecuencia, y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en 16 del corriente, se requiere á la deudora en esta forma para que pague las 11.894 pesetas 25 céntimos, intereses y costas. Y se hacer saber á la Doña Juana Gaillouste, que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de sus bienes, ratificándose en debida forma el que se llevó á cabo preventivamente, por lo que se la cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si así la conviniere; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 17 de Julio de 1886.—V.º B.º.—José Corona.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—160

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Crisanto N., que usa el nombre de José Santos Zabala, que habitó en el piso segundo de la casa núm. 13 de la ronda de San Antonio de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la prisión celular á fin de responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra él y otros me hallo instruyendo por robo y expendición de efectos timbrados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Crisanto, conduciéndolo caso de ser habido en clase de detenido á la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1886.—Gregorio Vicito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—397

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Luis Reyes Santiago, hijo de Diego y Dolores, natural de Baeza, de 30 años de edad, soltero, dedicado á la compra y venta de caballerías, el cual parece ser ha vivido en esta capital, calle de los Irlandeses, número 15, bajo, en compañía de Bernabea Herranz, cuyas señas son: estatura regular, más bien alta, color muy moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, y vestido con traje oscuro, de los llamados de corto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término ya expresado se presente ante este Juzgado ó en la prisión celular de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por lesiones.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á fin

de que procedan á la busca y captura del referido Luis Reyes Santiago, dejándolo en la cárcel modelo á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1886.—Gregorio Vicito.—
El Secretario, Julián Villanueva. J—262

MADRID—PALACIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio se ha presentado por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre de D. Carlos Romée y Pauliñ, Conde de Romée, como curador de los menores D. Alejandro, Doña Milagros, Doña María de los Dolores y Doña Ana María Palacios y García Jiménez, demanda declarativa sobre que se declare prescrita una carga que gravita sobre la casa propiedad de los últimos, sita en la calle del Arenal, núm. 22 duplicado moderno, parte del 1, 2 y 3 antiguo, de la manzana núm. 392, cuya carga es la siguiente: una hipoteca de 300.000 reales constituida por D. Gregorio Gamboa en nombre de la Hacienda pública á favor de D. Isidro Sainz de Rozas, en escritura otorgada en 22 de Octubre de 1842 ante el Escribano de S. M. Don Manuel García Cárdenas.

Y no siendo conocidos los actuales poseedores de dicho crédito, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á él para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto, comparezcan á contestar la referida demanda, personándose en forma ante dicho Juzgado; apercibiéndoles de que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así ha sido acordado en providencia fecha 5 del corriente mes.

Madrid 22 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—157

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á Lorenzo Lupión Teba, natural de Algeciras, hijo de Antonio y de Josefa, de 27 años de edad, marinero, soltero, y que habitó en el Hondilón de la Estrella en la Malagueta, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que si no lo verificase se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparencia ante este Juzgado del referido sujeto.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Soiano. J—358

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende ejecutoria procedente de causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Antonio Pérez Licea, natural de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual, en virtud á ignorarse la actual residencia del mismo, se ha mandado expedir la presente, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Málaga á 12 de Julio de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—338

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Guillén Girón y á otro muchacho que le acompañaba en la noche del día 16 de Junio último, sobre las once de la misma, y que intentaron robar carbón de los depósitos que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces tiene establecidos en esta estación, saltando al efecto las tapias de la misma en unión de Rafael Montoro Vidal, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y bajo apercibimiento de declararles rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los referidos José Guillén Girón y sujeto desconocido que ha acompañado

en la referida noche, á la cárcel pública de esta capital, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 10 de Julio de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado, Leopoldo López González. J—301

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Velasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones á Miguel Ranea Coín; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial que sepan el actual paradero del expresado, individuo procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Julio de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—359

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos serranos cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales han estado el invierno último de molineros en la fábrica de aceite llamada de la Carriona, situada en la calle Grajas, de esta población, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, dictada en causa que instruyo por hurto de aceite en la expresada fábrica.

Dado en Montoro á 1.º de Julio de 1886.—Diego Lorente Rodríguez.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara. J—339

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Nicolás, alias Juan Chi, vecino de Alcantarilla, de esta provincia, de estatura baja, grueso, redondo de cara y de color sano, casado, jornalero y de 24 años, hijo de José y de Isabel, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para la citación y emplazamiento ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa sobre robo que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto.

Murcia 30 de Junio de 1886.—Manuel Romero.—Por su mandado, Manuel Cuyas. J—263

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en Pedraza de Campos por Doña Antonia Miguel y D. Pedro Felipe á fin de que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Palencia á 21 de Julio de 1886.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra. 41—P

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Pablo García, en representación de Doña Josefa Antonia Aroceaa y Apezteguía, vecina de la villa de Zubieta, en este partido, se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía ejercitando acción mixta de real y personal, llamada comunmente petición de herencia, contra cuantos se crean con derecho á la casa llamada Alabatea y su pertenecido de bienes situados en dicha villa y su jurisdicción, que pertenecieron en propiedad á Martina Apezteguía y Santisteban y cuyo dominio reclama la demandante; que por mi providencia de este día he admitido la indicada demanda confiriendo traslado de las mismas á cuantas personas se crean con derecho á la casa y bienes mencionados, mandando que en atención á ser desconocidas y también su domicilio se les emplaza por edicto.

En su virtud por el presente se emplaza á todos cuantos se crean con derecho á la referida casa y bienes para que en el término de 15 días, contados desde el que este edicto se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en forma en el expresado juicio á contestar la demanda indicada.

Dado en Pamplona á 20 de Julio de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Justo Cayuela. X—156

POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José del Pino Guerrero, vecino de Eeija, calle del Pilarejo, núm. 12, casado, de 26 años de edad y picador, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustracción de efectos á D. Faustino García Enciso; apercibido de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del nombrado José del Pino; el que caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Posadas á 7 de Julio de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Luis Soldevilla. J—244

PUEBLA DE ALCOCER

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por sustracción de 35 billetes de Banco, importantes 2.100 pesetas, pertenecientes al Ayuntamiento de Peñalsordo, que el día 25 de Mayo último dirigió en carta certificada á D. Rafael Trujillo, vecino de Badajoz.

Ignorando el paradero de dichos billetes, cuyos números y valor se insertarán al final, y quién sea el autor ó autores de la sustracción de los mismos, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca de los repetidos billetes, y si fueran habidos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con el nombre, apellidos y vecindad de las personas en cuyo poder se encontraren, para en su caso proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Alcocer á 14 de Junio de 1886.—Andrés Gallardo de las Heras.—De su orden, Alfonso del Río.

Números y valor de los billetes sustraídos.

Número de orden.	Número de los billetes.	VALOR — Pesetas.
1	069.712	500
2	736.287	100
3	483.119	100
4	160.417	100
5	517.870	100
6	006.248	100
7	499.937	100
8	506.331	100
9	382.607	100
10	419.050	100
11	132.928	25
12	448.063	25
13	1.666.691	25
14	1.465.272	25
15	330.123	25
16	983.832	25
17	009.812	25
18	093.312	25
19	1.600.605	25
20	1.477.429	25
21	1.493.197	25
22	655.466	25
23	1.812.661	25
24	864.159	25
25	861.756	25
26	143.737	25
27	1.149.652	25
28	1.299.882	25
29	1.509.869	25
30	1.448.397	25
31	457.610	25
32	1.142.704	25
33	023.976	25
34	622.912	25
35	211.600	100

J—4208

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cano Jiménez, hijo de Antonio y de Agustina, vecino que fué de esta ciudad, barbero, casado y de 42 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel pública de este partido, mediante haberse decretado la prisión por no haber cumplido la obligación que contrae en la causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido dispongan sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 8 de Julio de 1886.—Antonio Espinar.—José de Castro.

Señas de José Cano.

Estatura alta, ojos oscuros, enjuto, barba poblada; gasta bigote, cabello castaño oscuro, y viste con decencia. J—245

RAMALES

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción de Rames y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Diego Sainz, natural de Veguilla, de 22 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo y bigote rubios; viste decentemente, contra quien he dictado auto de prisión por el delito de falsificación en documento privado, para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de este partido y preste declaración indagatoria.

Y en su consecuencia se ruega á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan en su caso á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido D. Manuel Diego y Sainz, pues así lo he mandado en la causa que instruyo contra el mismo.

Dado en Rames á 13 de Julio de 1886.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Agustín Ortiz. J—340

RUTE

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que á virtud de denuncia hecha por Juan Miguel Muñoz García he empezado á instruir causa criminal de oficio, que por robo de varios efectos de quincalla, 33 duros y medio en metálico, unas diligencias sumarias que se remitan con propio á este Juzgado con dicho sujeto, y un mulo castaño, cerrado, con menos de la marca y sin hierro, cuyo robo lo verificaron dos hombres desconocidos, uno de ellos de estatura alta, color moreno, y vestía pantalón, chaqueta y chaleco oscuro y como de unos 30 años de edad, y el otro era de estatura regular, al parecer de la misma edad, y vestía pantalón claro y blusa de lienzo, en la noche del día 9 del actual y sitio que llaman el Llano de las estacadas del Duque, de este término; habiéndose mandado por providencia de este día expedir la presente citando y emplazando á dichos dos hombres desconocidos, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos del Cuerpo de Orden público y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos dos hombres desconocidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Rute á 11 de Julio de 1886.—Manuel Bravo.—El Secretario, Juan C. Padilla. J—286

SACEDÓN

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Gabarri y Borja, de 23 años de edad, casado, de oficio chalán, natural de Tres Casas, provincia de Segovia, vecino de Burgos, sin residencia fija, y á Antonio Muñoz Montoya, de 36 años, chalán, natural de Albares, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba poblada, color moreno, con señales como de haber tenido viruelas, cuya residencia tampoco es conocida, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa que contra ellos se sigue por considerarles autores del robo de cuatro mulas, verificado la tarde del día 20 de Diciembre del año último en término de Villaescusa de Palositos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de los referidos Ramón Gabarri Borja y Antonio Muñoz Montoya, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Sacedón á 17 de Julio de 1886.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—390

SALAS DE LOS INFANTES

D. Luciano Martínez Hernando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Tiburcio Ibáñez, vecino de Canicosa, de este partido judicial, que marchó á los trabajos de Hortuella, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre desobediencia al Fiscal municipal de Canicosa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Julio de 1886.—Luciano Martínez.—El Escribano, Emilio C. de la Mora. J—260

SALDAÑA

D. Mapálico González Pérez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Sabas de la Guerra Herrera, Registrador que fué de la propiedad de este partido y antes el de Gancin, en la provincia de Málaga, y Ledesma, en la de Salamanca; falleció en 14 de Mayo de 1879, y á

instancia de los interesados he acordado instruir expediente para la devolución de la fianza que aquél tiene prestada.

Por tanto, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 de su reglamento, se convoca á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador por razón de su cargo, para que en término de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID (11 de Noviembre de 1884), comparezcan en forma ante los Juzgados respectivos á deducir las acciones que á su derecho convengan; con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 12 de Julio de 1886.—Mapálico González Pérez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—268

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, mediante haber dejado de presentarse ante este Juzgado los sábados, el procesado en libertad provisional Miguel Baraciondo y Alzugaray, soltero, de edad de 38 años, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Almandoz, en la provincia de Navarra, vecino que fué de esta ciudad, cochero, de ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos oscuros, pelo castaño, barba cerrada y rasurada; vistiendo pantalón gris, chaleco de medio color, chaqueta azul de algodón, camisa de color, pañuelo blanco y azulado al cuello, y boina azul oscura, se cita, llama y emplaza al expresado Miguel Baraciondo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de que se le cite y emplace para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en el sumario instruido en este Juzgado contra dicho procesado sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dado en San Sebastián á 7 de Julio de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—341

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria, mediante haber dejado de presentarse ante este Juzgado los sábados el procesado Manuel Ugarte y Guerediaga Echeverría, casado, de edad de 42 años, hijo de Julián y de Juana, natural y vecino de Durango, panadero, de ignorado paradero y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada, con bigote negro canoso; vistiendo pantalón claro, camisa de color, faja blanca, alpargatas blancas y boina, se cita, llama y emplaza al expresado Manuel Ugarte, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de que se le cite y emplace para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en el sumario instruido en este Juzgado contra dicho procesado sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado procesado.

Dada en San Sebastián á 14 de Julio de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—366

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo verificado en la casa de Doña Antonia Rodríguez Fontán, vecina de esta ciudad, en la noche del día 21 de Junio último, cuyo robo consistió en un jamón, una hoja de tocino no completa, una papada de cerdo y unas pocas almendras y avellanas; apercibiéndoles que de no presentarse en este Juzgado en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 13 de Julio de 1886.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—391

SANTANDER

D. Antonio Sanjurjo, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdicción ordinaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Ruiz Fernández, hijo de Juan y de Tomasa, soltero, jornalero y natural que dice ser del pueblo de Villamier, en la provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien aparece ser desertor del Ejército, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto y falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan por su orden á la busca, captura, detención y conducción de dicho sujeto á la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada y firmada en Santander á 12 de Julio de 1886.—Antonio Sanjurjo.—Por mandado de S. S., A. Miegimolle. J—342

D. Antonio Sanjurjo y Fernández, Juez municipal de esta capital, ejerciendo la jurisdicción ordinaria.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Ignacia Brigüega Barrena, fallecida en esta capital á consecuencia de lesiones graves el 29 de Abril último, para que en el término de 30 días comparezcan si les conviene á deducir el que les asista, sin que hasta ahora se haya presentado reclamando la herencia persona alguna, por más que extrajudicialmente lo haya hecho Anacleto Brigüega López, tío que dice ser de la finada.

Dado en Santander á 15 de Julio de 1886.—Antonio Sanjurjo.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—367

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente cito y llamo á José Zanón y González, de 36 años de edad, casado, cochero y sargento primero que fué del batallón depósito de esta villa, el cual es de estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, frente espaciosa y pecos de viruelas, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se le sigue sobre falsificación de un documento público; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Zanón y González, que es natural de Buñol, en la provincia de Valencia, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 7 de Julio de 1886.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—269

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Molina Díaz, natural de esta ciudad, vecino de Madrid, que habitó en la calle Luchana, núm. 3, hijo de José y de Joaquina, soltero, negociante en vinos, y de 44 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza Ponce de León, núm. 13, con objeto de hacerle una notificación, citación y emplazamiento en sumario que contra el mismo y otros estoy instruyendo por juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias dentro de sus respectivos distritos con objeto de averiguar el paradero del Baldomero Molina Díaz, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Juan S. Pérez. J—246

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bastán Jurado, de esta naturaleza y vecindad, casado, pintor, hijo de Tomás y de Manuela y 39 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca del Manuel Bastán y hallado le comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 6 de Julio de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—247

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Molina y Díez, hijo de José y de Joaquina, natural de esta ciudad, vecino de Madrid, en el paseo de Luchana, núm. 3, soltero, negociante y de 46 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de mi Juzgado, Plaza de Ponce de León, núm. 13, para practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue y otros por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan noticias del paradero del susodicho sujeto lo hagan comparecer en este Juzgado á practicar una diligencia judicial.

Sevilla 12 de Julio de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—342

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Olivera Márquez, natural de Magadanés, partido de Gondomar, provincia de Pontevedra, hijo de Luis y de Juliana, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Monteros, núm. 4, soltero, industrial y de 26 años, con instrucción, siendo sus señas personales, de alta estatura, color bueno, ojos azules, pelo rubio, bigote íd., nariz, cara y boca regulares, y viste á uso del país, cuyo individuo se ausentó de esta ciudad para la de Huelva, donde no fué hallado, y se ignora su paradero, fijándosele el término de 15 días para que comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza Ponce de León, núm. 13, por haberse decretado la prisión contra el mismo en causa que se le sigue en unión de otros por hurto, cuyo término empieza á correr desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Huelva; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca del Olivera, y hallado lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Sevilla 12 de Julio de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—308

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por González, que tuvo una casa de comidas en la Puerta Real de esta ciudad, y se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, con el fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la plaza de Ponce de León, número 13, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue en unión de otro por lesiones causadas por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca de dicho procesado, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Sevilla 13 de Julio de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—392

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y pueblos de su partido.

Se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos que el día 24 de Junio anterior entraron en la casa calle Rodríguez Caro, núm. 4 de esta capital, abriendo la puerta con una llave ganzúa y llevándose las prendas y alhajas siguientes:

Un mantón de manila blanco, grande, bordado en blanco dos picos con chinos y dos con rosas y flores.

Un terno negro de entretiempos, americana, pantalón y chaleco de tricó con forros de satén negro con listas azules que forman cuadros.

Una americana y chaleco á medio uso, de primavera, color café, con cuadritos encarnados y dorados.

Tres pares, según cree el perjudicado que tenía en la cómoda, de calzoncillos de India, blancos, con marca J. Moreno.

Un pañuelo de Holanda blanco, dobladillo ancho, bordado, que dice: «A mi marido.»

Un pañuelo de Holanda, blanco, dobladillo ancho, bordado, y dice: «14 de Setiembre de 1885.»

Otro pañuelo de la misma clase que el anterior, y dice: «3 de Setiembre de 1885.»

Otro de la misma clase, que dice: «Pepe.»

Unos cuantos con J. S.

Otros cuantos, Concha.

Otros con iniciales M. R.

Otro de seda, grande, morado.

Un calabrote con cruz de oro, mate, tres perlas.

Una leontina de señora, mate, y con brillo y algunos rubies.

Unas aretas con palomas y perlas.

Unos zarcillos entrelargos pequeños, oro y rubies.

Un alfiler mariposa, afiligranado, plata.

Otro imperdible, plata, entrelargo, que dice: «Recuerdo.»

Otro de oro formando una rosa y cúpulo, mate y con brillo.

Un revólver niquelado de nueve milímetros, Burdó, de cinco tiros.

Un guardapelite de oro, liso.

Un dije de oro, figurando una locomotora.

Para que comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito Plaza Ponce de León núm. 13.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos así como de las prendas detalladas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditasen su legítima procedencia, dejándolos á disposición de este Juzgado dando de ello conocimiento inmediatamente.

Dado en la ciudad de Sevilla á 3 de Julio de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José Marchena. J—344

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Miguel García, de

Longoria, vecino de esta ciudad, dependiente que fué de la casa de comercio de D. Alejandro Daguerre y Dospital, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él y otro sigo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se requiere á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieron noticias del paradero del dicho D. Miguel García de Longoria para que procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues en la sumaria referida así lo tengo mandado en providencia de este día.

Sevilla 7 de Julio de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Emilio Bormas. J—248

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José González Molina, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero y de 38 años, cuyas señas son: de estatura baja, color moreno, barba poblada, con bigote, cara redonda, ojos y cabellos negros, nariz y boca regulares, y á Francisco Canela Casado, hijo de José y de Candelaria, natural y vecino de esta referida ciudad, casado, vendedor, de 30 años de edad, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de esta ciudad á oír cierta notificación en la causa que les sigo por atentado contra los agentes de la Autoridad; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias que hubieren noticias del paradero de ambos procesados, se sirvan disponer la captura de los mismos y su remisión por tránsito á la mencionada cárcel á mi disposición, pues así lo tengo acordado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 7 de Julio de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Emilio Bormas. J—287

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta ciudad, dictado por ante mí con esta fecha, se cita y llama á un tal Valmaseda, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que habitó en la plaza de Ponce de León de esta localidad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en dicha plaza, número 13, á evacuar cierta declaración en causa que se sigue por estafa contra D. Manuel Gutiérrez de los Ríos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 1.º de Julio de 1886.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—369

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Lapiere, que fué de esta vecindad y empleado en los ferrocarriles de esta capital á Alcalá y Carmona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de Ponce de León, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en sumaria que instruyo por estafas á la empresa de dichos ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—310

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Nicasio Carneiro López, hijo de José y de Manuela, de esta vecindad, natural de Gelvez, de 37 años, casado y de oficio del campo, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad y en ella extinga la pena de un mes y un día de arresto mayor en causa que se le ha seguido por lesiones á José Delgado Gómez, debiendo indemnizar á éste por vía de indemnización 50 pesetas, sufriendo en su defecto la detención subsidiaria equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como encuentren á dicho sujeto ó tengan noticia de su paradero lo presenten en la referida cárcel, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 12 de Julio de 1886.—Vicente Rodríguez Zapata.—El actuario, Francisco de Mata. J—333

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador por ante mí en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones casuales de Andrés Jiménez Delgado, natural de Arco de la Frontera, de esta vecindad, soltero, del campo, y de edad de 11 años, se manda ofrecer la misma á los hermanos de aquél, Josefa y Manuel, vecinos que

fueron de Utrera, para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en ella á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por no parte en ella.

Y para la debida publicidad firmo la presente en Sevilla á 13 de Julio de 1886.—El actuario, Manuel Carrión. J—345

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Márquez, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de esta capital, soltero, grumete, de 17 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 3, á satisfacer la multa de 125 pesetas impuesta al mismo en sumaria seguida por hurto y por insolventía de la misma á extinguir la detención subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla 14 de Julio de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—369

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucía Corrales Danos, natural de la Coruña, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de la Esperanza, núm. 4, y en la actualidad en la de Don Fadrique, 73, viuda de Jaime Roselló, con un hijo varón que lo conocen por Juan Antonio ó el Francés, que trabaja éste en la fábrica de refinación de petróleo titulada *La Lusitana*, en el Empalme; es hija de Secundino é Isidora, sirvienta que ha sido en las casas Colegio de Señoritas de la calle de San Luis, frente á San Gil, denominado *Jesús, María y José*, y en la calle Imperial, núm. 39, de 35 años de edad, y que en 29 de Diciembre del año último ingresó en el Hospital central de esta capital en clase de enferma, saliendo con el dedo corazón de la mano derecha ó izquierda inútil el día 17 de Abril último, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la Coruña y esta capital, se presente en la cárcel de ésta á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por robo de tres relojes en la casa calle Imperial número 39; y de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y constitución en la cárcel de esta ciudad á mi disposición de la Lucía Corrales Danos, trasladándola desde donde se hallare.

Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, Aurelio Yanguas. J—418

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA, para que comparezca en este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á prestar declaración indagatoria Juan Campo Aperador, de esta vecindad, calle Muro de San Antonio, núm. 11, natural de Ciruela, en la provincia de Badajoz, partido judicial de Herrera del Duque, de edad de 24 á 25 años, hijo de Silvestre y de Regina, de estado soltero, oficio jornalero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y habido lo comparezcan en dicho Juzgado, pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Francisco Sueca.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis Orue Guzmán. J—249

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Querol Beltrán, natural de Chert, Castellón, de 25 años de edad, soltero, de oficio zapatero, y á Cristóbal Cabello Cano, natural de Lucena, Córdoba, de 36 años de edad, casado, de oficio labrador, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de causa criminal que se instruye contra los mismos sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de este partido de los expresados José Querol Beltrán y Cristóbal Cabello Cano.

Dado en Tarragona á 19 de Julio de 1886.—Vicente Aubán.—Por mandato de S. S., Enrique Ardenes. J—456

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del partido de la villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un gitano, cuyo nombre y apellido se ignoran siendo sus señas las siguientes: de 28 á 30 años de edad, estatura regular, flaco, descolorido, picado de viruelas, pelo negro rizado y patillas cortas; vestía boina azul, blusa azul, elástico de lana azul y encarnado sujeta con cuerdas de lana con puntas de borla, camisa de color, pantalón azul y alpargatas blancas cerradas con cintas negras, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por hurto de una yegua en el monte Ipoliña, jurisdicción de Berástegui, en el año 1884, advirtiéndose que si en el expresado término no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y detención del referido gitano poniéndole á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa á 11 de Julio de 1886.—Eustaquio de Echaive Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Aznar. J—312

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez instructor de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Crespo Martínez, procesado en causa sobre infidelidad en la custodia de la que se seguía bajo su actuación contra Tomás Vilata sobre hurto de mazorca de maíz de la propiedad de Francisco Almerich Marco, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrente á 13 de Julio de 1886.—José Ignacio Barber.—Por su mandado, Román Orense. J—311

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez instructor de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Crespo Martínez, actuario suspenso de este Juzgado, procesado en causa sobre infidelidad en la custodia de la que se siguió contra Francisco Tarazona Beltrán por hurto de alfalfa, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrente á 19 de Julio de 1886.—José Ignacio Barber.—Por su mandado, Román Chenóll. J—457

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Blasco, Registrador de la propiedad, jubilado, de este partido, en solicitud de que se le devuelva la fianza que prestó para el buen desempeño de su cargo, se acordó en 27 de Diciembre de 1883, anunciar dicha solicitud en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses, durante tres años, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 19 de Julio de 1886.—José Ignacio Barber.—Andrés Guerra. J—459

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez instructor de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Crespo Martínez, actuario suspenso de este Juzgado, procesado en causa sobre infidelidad en la custodia de la seguida contra Melchor Bosalén Vila, por hurto de frutos, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrente á 20 de Julio de 1886.—José Ignacio Barber.—Por su mandado, Román Méndez. J—458

TORTOSA

D. Manuel Ricardo de Ciria, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto se cita y llama á los marineros ó tripulantes del barco que en la tarde del día 17 de Mayo último se encontraba anclado á la orilla del río Ebro y punto denominado Titels de esta ciudad y cerca del sitio donde se ahogó el niño Ramón Estrado, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre el referido hecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por el presente se hace saber que sobre las cinco de la tarde del propio día 17 de Mayo pereció ahogado en el río Ebro y punto denominado Titels el niño expósito llamado Ramón Estrado, de unos siete años de edad, estatura propia de la edad, color sano y blanco, nariz un poco achatada, ojos negros, pelo negro, tenía en la garganta una úlcera, en la que llevaba puesta un trapito de hilo; vestía calzoncillos azules cortos y estrechos, camisa á vías, blusa de cretona azul, gorra negra, alpargatas y medias, y se llama á aquellas personas que tuvieren noticia de que hubiese parecido su cadáver lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 20 de Julio de 1886.—M. Ricardo de Ciria.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá. J—460

UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á un hombre de estatura regular, más bien alto que bajo, vestido al parecer de negro y con sombrero de ala ancha del mismo color, y el cual conducía dos caballerías en la noche del 30 de Mayo último por la entrada de la villa de Espera, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en los estrados de este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo por hurto de dos mulas de la propiedad de D. Francisco Trujillo Ruiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades del orden judicial procedan á la busca del indicado sujeto, remitiéndolo detenido á este Juzgado.

Dado en Utrera á 10 de Julio de 1886.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—288

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En el sumario que pende en este Juzgado contra Benito Morales Muñoz y otros por lesiones á Antonio Morales Guerrero ha dictado providencia en este día, por la que se manda citar al testigo Gregorio Fernández Noves, natural de la Huerta de Benamahoma, y que en la actualidad se cree reside en las minas de Riotinto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se expide esta cédula en Utrera á 14 de Julio de 1886.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—391

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juana Camaró Fuentes, que habitaba en esta ciudad, calle del Turia, número 3, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal que en el mismo se instruye sobre haberse fugado de la casa paterna; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Julio de 1886.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—313

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Rodríguez, para que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue sobre insultos al Gobierno en el periódico *El Palleter*.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Rodríguez.

Dado en Valencia á 16 de Julio de 1886.—Jerónimo Lloret.—Por su mandado, por Perales, Licenciado Salvador Sabater. J—396

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Bellver y Martí, alias Muelle, natural y vecino de Catarroja, soltero, de 15 años de edad, labrador, hijo de José y de Francisca, de pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno

y picado de viruelas, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del Asilo municipal de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se está instruyendo sobre fuga de ellos de las expresadas cárceles, donde se hallaban presos por otra causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole siendo habido á las referidas cárceles del Asilo municipal, donde quede á disposición de este dicho Juzgado.

Valencia 15 de Julio de 1886.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—316

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Jiménez Bustamante, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa sobre homicidio de Juan Ignacio Vargas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el domicilio y paradero del Juan José Jiménez Bustamante, y si lo consiguieren le prevengan se presente ante este Juzgado dentro del término antes indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1886.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Vicente Sánchez. J—289

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. José Ramón Villegas y Araujo, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por sustracción de dos vacas, una de siete á ocho años de edad, color romero, bragada, y la otra de cinco á seis años, color bermejo claro, ambas sin hierro y orejisanas, que se hallaban pastando en el sesmo del río Sever, término de esta villa, de cuya finca han debido ser sacadas en la noche del 9 al 10 del corriente mes, he acordado expedir el presente rogando y encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos dos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren haberlos adquirido legítimamente.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Julio de 1886.—José Ramón Villegas.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—315

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eleuterio Fernández Martín, natural de Vegas de Camba, vecino de las minas de Río Tinto, de 19 años de edad, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, y viste al uso del país, según clase, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por hurto de un reloj á Antonio Joaquín Cabrita; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de que sea habido lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 12 de Julio de 1886.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—316

VÉLEZ—MÁLAGA

D. Celso Torres Nafrias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Antonio España Rengifo, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 26 años de edad, de estatura baja, color trigueño, ojos melados, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndole caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Antonio España Rengifo, para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en dicha causa, y emplazarlo con el fin de que dentro del término legal nombre Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en la misma; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio encargándole que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que halla lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vélez Málaga á 15 de Julio de 1886.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Alcázar. J—397

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Matías y Serapio Veloso por robo y asesinato al que se dice súbdito italiano Francisco José Tocci, que se hallaba trabajando en término de Fregeneda, en los de la vía férrea hispano-portuguesa, en cuya causa, y puesto que se ignora el paradero de la familia del difunto, que según también se dice era viudo, que se la llame por medio de edicto, como se ejecuta, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa relacionada, y si renuncian la indemnización de perjuicios en la misma; aperebiéndoles que trascurrido dicho término sin efectuarlo, se continuará el procedimiento sin más citarles ni emplazarles y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 9 de Julio de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Rustasio García. J.—253

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de esta Sociedad en fin del primer semestre de 1886.

Table with financial data for the Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V.º B.º=El Vicepresidente, B. de Castro. X.—153

Crédito Navarro.

Con fecha 10 de Agosto de 1883, y bajo el núm. 1.482, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito con garantía de préstamos, importante rs. vn. 20.000, equivalentes á pesetas 5.000, hecho por D. Manuel Iru, vecino de esta ciudad, y habiendo solicitado un duplicado del mismo por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 17 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Setiembre próximo; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplena 27 de Julio de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X.—154

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 41.266, expedido por este Banco el 24 de Octubre de 1884 á favor de Doña Estefanía Cortina y Gorronzona, se anuncia al público por tercera vez, habiéndolo hecho ya con fechas 6 y 16 del corriente, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro de un mes de la primera fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 26 de Julio de 1886.—Por el Secretario, Remigio Guiloche. X.—155

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and financial data for the Bolsa de Madrid, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the beneficiary.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JULIO DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85 p. París, á ocho días vista, frs., 4-93.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from Madrid, listing points of collection and amounts in pesetas and cents.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1886.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Julio de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions, wind, and weather states.

RETRASADOS.—Día 27.

Table of delayed telegraphic reports for July 27th.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, no faltando datos de ninguna capital.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1886 Official Guide of Spain, listing different classes and their costs in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa, San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago

ESPECTACULOS

Advertisement for various theatrical performances and events, including 'JARDIN DEL BUEN RETIRO', 'TEATRO FELIPE', and 'CIRCO DE PRICE'.